



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Martes 15 de enero de 1946

Núm. 15

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 20 de diciembre de 1945 por la que se asignan remuneraciones al personal de la Escuela de Ingenieros Industriales que se indica	
DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se nombra Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno a don Juan Bohigas Díaz	442		448
Otro de 14 de enero de 1946 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno a don Carlos Fort y Morales de los Ríos	442	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 18 de diciembre de 1945 por la que se refrenda definitivamente la concesión de dos líneas de trolebuses en Valencia otorgadas por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital	
DECRETO de 21 de diciembre de 1945 por el que se nombra Secretario general de la Inspección Central de Tribunales a don Enrique García Montero, que es Magistrado de ascenso	442		449
Otro de 21 de diciembre de 1945 por el que se promueve, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, a don Juan Such Martín, Magistrado de entrada	442	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 28 de diciembre de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Simeón Ferrer Nonedéu, por la de destierro	442	Ordenes de 8 y 9 de noviembre de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan de las localidades que se citan	
Otro de 28 de diciembre de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Modesto Rafael Mundi Crespo	442		450
Otro de 28 de diciembre de 1945 por el que se indulta a José María Regues García del resto de la pena que le queda por cumplir	443	Otras de 12, 14, 16 y 23 de noviembre de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se indican	
Otro de 28 de diciembre de 1945 por el que se indulta a José Cinca Monzón del resto de la pena que le queda por cumplir	443		451
Otro de 4 de enero de 1946 por el que se conmuta a María Carrera Escartín el resto de la pena que le queda por cumplir	443	Orden de 24 de noviembre de 1945 por la que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan	
Otro de 4 de enero de 1946 por el que se indulta a Fidel Calvo Díez del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir	443		453
Otro de 4 de enero de 1946 por el que se otorga a Francisco Artajo Oyaga indulto de la tercera parte de la pena de privación de libertad que le fué impuesta	443	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Rectificación a la convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de Oficial de la Sala segunda de lo Criminal, del Tribunal Supremo	
Orden de 12 de enero de 1946 por la que se dictan normas con arreglo a las cuales han de verificarse los exámenes de capacidad para treinta y cinco plazas de alumnos de la Escuela Diplomática, convocados por Decreto de 5 del actual	444		453
MINISTERIO DE JUSTICIA		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Aprobando el nomenclátor de mercancías y cuadros de tarifas de carga confeccionados por la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas para la línea de Fernando Poo y Guinea	
Orden de 14 de diciembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a ciento ochenta y cinco penados	445		453
Otra de 21 de diciembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a ciento noventa y dos penados	446	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando la venta, en pública subasta, de la finca rústica fundacional propiedad de las Escuelas Salesianas de María Auxiliadora, instituidas en Arcos de la Frontera (Cádiz) por la marquesa de Campo Ameno y denominada «La Aguarachá» o «San Antonio del Ariscal», radicante en Lebrija (Sevilla), con 413 hectáreas de tierra calma, por el precio de 900.638 pesetas	
MINISTERIO DE HACIENDA			465
Orden de 30 de noviembre de 1945 por la que se dispone la vuelta al servicio activo del Aparejador al servicio de la Hacienda Pública don Jerónimo Asensio Bonillo	448	Rectificando la Orden de 22 de diciembre último por la que se jubilaba al Portero de los Ministerios civiles Tomás Puertas Baños	
			465
		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)	
			466
		OBBAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Adjudicando las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan.	
			468
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se nombra Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno a don Juan Bohigas Díaz.

De acuerdo con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo cuarto del Real Decreto de veinte de enero de mil novecientos treinta y uno,

Nombro Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil y el haber anual de diecinueve mil quinientas pesetas, que percibirá en la forma establecida en los Presupuestos generales del Estado, a don Juan Bohigas Díaz, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis,

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno a don Carlos Fort y Morales de los Ríos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de tres de enero de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Carlos Fort y Morales de los Ríos, Jefe de Administración Civil de primera clase del propio Cuerpo, en situación de excedencia forzosa, en vacante producida por fallecimiento de don Diego Treviña Paniza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de diciembre de 1945 por el que se nombra Secretario general de la Inspección Central de Tribunales a don Enrique García Montoro, que es Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar a don Enrique García Montoro, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 16 de Madrid, para la plaza de Secretario general de la Inspección Central de Tribunales, creada por la Ley de diecisiete de julio último,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 21 de diciembre de 1945 por el que se promueve, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso a don Juan Such Martín, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación igual de veinticinco mil pesetas, a don Juan Such Martín, que es Magistrado de entrada y sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Málaga, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 28 de diciembre de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Simeón Ferrer Nondedéu, por la de destierro.

Visto el expediente de indulto de Simeón Ferrer Nondedéu, condenado por la Audiencia de Alicante en tres de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, por delito de falsificación, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Simeón Ferrer Nondedéu por la de destierro, no pudiendo residir dentro del radio de cincuenta kilómetros de la localidad de Villajoyosa, donde se cometió el hecho sancionado, durante el tiempo que le queda por cumplir de la condena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 28 de diciembre de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Modesto Rafael Mundi Crespo.

Visto el expediente de indulto de Modesto Rafael Mundi Crespo, condenado por la Audiencia de Cáceres en veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, como autor de un delito de falsedad, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor, y en virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Modesto Rafael Mundi Crespo por la de dos años, cuatro meses, y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 28 de diciembre de 1945 por el que se Indulta a José María Regues García del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José María Regues García, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José María Regues García del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 28 de diciembre de 1945 por el que se indulta a José Cinca Monzón del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Cinca Monzón, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Cinca Monzón del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de enero de 1946 por el que se conmuta a María Carrera Escartín el resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de María Carrera Escartín, condenada por la Audiencia de Huesca, en quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por delito de robo, a

la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a María Carrera Escartín el resto de la pena que le queda por cumplir por la de destierro, no pudiendo residir dentro del radio de cien kilómetros de la ciudad de Huesca, donde tuvo lugar el hecho por el que se le condenó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de enero de 1946 por el que se indulta a Fidel Calvo Díez del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Fidel Calvo Díez, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, como autor de un delito de acaparamiento de sustancias alimenticias, a la pena de diez años, ocho meses y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Fidel Calvo Díez del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de enero de 1946 por el que se otorga a Francisco Artajo Oyaga indulto de la tercera parte de la pena de privación de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Francisco Artajo Oyaga, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, como autor de un delito de atentado, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en otorgar a Francisco Artajo Oyaga indulto de la tercera parte de la pena de privación de libertad que le fué impuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 12 de enero de 1946 por la que se dictan normas con arreglo a las cuales han de verificarse los exámenes de capacidad para treinta y cinco plazas de alumnos de la Escuela Diplomática, convocados por Decreto de 5 del actual.

Excmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en los artículos primero y noveno del Decreto de 5 del actual, que convoca a exámenes de capacidad para 35 plazas de alumnos de la Escuela Diplomática,

Este Ministerio acuerda publicar, por la presente Orden, las normas con arreglo a las cuales han de efectuarse los ejercicios de examen.

Artículo 1.º Los ejercicios empezarán inmediatamente después de haber transcurrido tres meses desde la publicación de esta Orden.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en los exámenes de capacidad convocados por el citado Decreto presentarán sus instancias en la Sección de Personal de este Departamento, y dirigidas al Ministro de Asuntos Exteriores, en el plazo improrrogable de treinta días, a contar del siguiente a aquel en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

En la instancia mencionarán los idiomas que declaren poseer y de los que deseen ser examinados, especificando cuáles a título de obligatorios y cuáles a título facultativo.

Los documentos que habrán de acompañar a ella para acreditar que reúnen las condiciones exigidas por el Decreto convocando los exámenes son los siguientes:

1.º Certificación de nacimiento por la que conste que han alcanzado la mayoría de edad y no los cuarenta años en el curso del año 1946.

2.º Declaración firmada por el interesado, que tendrá la calidad de documento público, a los efectos del artículo 303 del Código Penal, de que posee la nacionalidad española de origen y ha renunciado expresamente a toda otra, si tuviese derecho a ella.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales, y acreditar buena conducta.

4.º Título de Licenciado en Derecho,

en Ciencias Políticas o Económicas o certificado que acredite haber terminado los estudios de Licenciatura.

5.º Certificado de soltería, o en caso de estar casado, declaración firmada por el interesado, que tendrá la misma calidad que la señalada en el número 2, en la que se haga constar que ha contraído matrimonio con mujer española, y documentación necesaria para probar dicho extremo.

6.º Los que se acojan a la legislación de cupos especiales, certificado de las Autoridades competentes en que se haga constar la condición a que aleguen pertenecer.

Los que se presenten en el grupo libre habrán de aportar documentos por los que las Autoridades gubernativas o los Organismos del Movimiento acrediten de modo fehaciente su adhesión al Movimiento Nacional.

7.º Certificado expedido por las Autoridades sanitarias en los términos que determina el apartado d) del artículo segundo del Decreto de convocatoria.

8.º Recibo acreditativo de haber abonado los derechos a que se refiere el artículo siguiente.

El Ministerio de Asuntos Exteriores podrá, en cada caso, exigir a los que deseen tomar parte en los exámenes los documentos complementarios que considere oportunos para que queden bien comprobadas las condiciones exigidas por el artículo segundo del Decreto que los convoca.

Art. 3.º Los solicitantes deberán satisfacer en metálico, como derechos de examen, una vez aceptadas sus instancias y antes de dar comienzo el primer ejercicio, la cantidad de 150 pesetas.

Art. 4.º Juzgará los ejercicios un Tribunal compuesto por siete jueces, que serán:

Un Presidente, designado libremente por el Ministro de Asuntos Exteriores entre funcionarios de la Carrera Diplomática.

Dos Profesores de Universidad.

Dos funcionarios diplomáticos.

Un Intérprete de Lenguas.

Un Secretario de Embajada, que actuará de Secretario del Tribunal.

En caso de imposibilidad de actuación total del Presidente, le sustituirá automáticamente el funcionario diplomático de más categoría que forme parte del mismo.

Podrá nombrarse también un suplente para el Intérprete de Lenguas, y otro suplente para cualquiera de los demás miembros del Tribunal. Estos suplentes no podrán actuar sino en el caso de imposibilidad total de los titulares, aceptada por el Ministro de Asuntos Exteriores.

Art. 5.º Dentro de los quince días anteriores a la fecha en que con arreglo al artículo primero de esta Orden habrán de dar comienzo los exámenes, el Ministro de Asuntos Exteriores designará las personas que, con arreglo al artículo precedente han de constituir el Tribunal.

Art. 6.º Los Jueces percibirán por sesión 50 pesetas, excepto los que residan fuera de Madrid, que percibirán 75 pesetas y a quienes les serán abonados los gastos de viaje, según las disposiciones vigentes sobre viáticos.

Estas indemnizaciones serán satisfechas con el importe de los derechos de examen. Si tales derechos no fuesen suficientes para cubrir esa atención, se completará la cantidad necesaria con cargo al crédito que se consigna en el Presupuesto del Ministerio.

El Habilitado del Tribunal formará las nóminas respectivas por devengos de indemnizaciones, en períodos de quince días, pasándolas al Ministerio de Asuntos Exteriores para su tramitación reglamentaria.

Art. 7.º El Ministerio de Asuntos Exteriores hará insertar en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, después de que termine el examen de instancias y documentos presentados, la lista de los solicitantes que, habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, sean admitidos a examen, entregándose el expediente completo, en el que figurarán las instancias, numeradas por orden de presentación, al Presidente del Tribunal, una vez nombrado éste.

Los solicitantes podrán formular contra dicha lista las reclamaciones que consideren oportunas, presentándolas en la Sección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores dentro de los cinco días siguientes.

Las reclamaciones deberán ser resueltas definitivamente, previo informe del Tribunal y sin ulterior recurso, en el plazo de cinco días, comunicándose la resolución al reclamante y al Tribunal, con remisión del expediente para ser incluido en la lista, si procediere.

Art. 8.º El Tribunal deberá constituirse dentro del plazo establecido por el artículo primero de esta Orden, fijando en la primera sesión el día, hora y lugar en que han de presentarse los examinandos, a fin de proceder al sorteo para adjudicar a cada uno el número que señale el orden de su actuación, lo que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 9.º Todos los ejercicios serán públicos y se verificarán sucesivamente por el orden previsto en el artículo tercero del Decreto que convoca los exámenes, fijando a este fin el Tribunal los oportunos edictos en el tablón de anuncios del Ministerio de Asuntos Exteriores, con veinticuatro horas de antelación y por una sola vez.

Los ejercicios escritos de la primera y tercera pruebas, que los examinandos han de redactar en clausura, serán leídos por el interesado en sesión pública.

Art. 10. Los examinandos deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte según el llamamiento del Tribunal, bajo pena de exclusión, que se declarará por el Presidente a la media hora de haber incurrido en falta el examinando.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa justificada, alegada antes de declararse la exclusión, que será apreciado y resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

Art. 11. Para el ejercicio de composición española, que consistirá en redactar por escrito en días distintos un tema de Religión y otro sacado a suerte entre las siguientes materias: Historia, Filosofía y Arte, los examinandos dispondrán de un máximo de tres horas. El ejercicio escrito será leído por el interesado en sesión pública y juzgado por el Tribunal en privado inmediatamente después.

Art. 12. Para el ejercicio oral de Derecho internacional público, Derecho internacional privado, Derecho político comparado, Historia de las relaciones internacionales, Geografía Económica Universal y de España y Economía y Hacienda, que consistirá en la exposición de un tema sacado a suerte sobre cada una de las seis materias indicadas, el examinando dispondrá de un tiempo mínimo de una hora y de hora y media como máximo.

Los temas para la primera y segunda pruebas serán los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre del año en curso.

El Tribunal valorará los ejercicios de cada examinando teniendo en cuenta, no sólo los conocimientos concretos que posea, sino también la formación intelectual que ponga de manifiesto al practi-

carlos y que revele su capacidad para los estudios y el futuro de la Carrera.

Art. 13. Para la traducción directa e inversa de los idiomas, tanto obligatorios como facultativos, dispondrán los examinandos de dos horas para cada una de estas pruebas. Se permitirá el uso del diccionario para la traducción inversa.

La prueba oral del ejercicio de idiomas consistirá en la lectura y explicación de un texto en el idioma respectivo. La duración de la misma será determinada por el Tribunal en cada caso.

El examen de lenguas comprenderá también una composición libre.

En cuanto a los idiomas facultativos, los examinandos deberán realizar las mismas pruebas que para los obligatorios, requisito sin el cual no serán tenidos en cuenta.

Art. 14. Todos los ejercicios serán eliminatorios. Los candidatos que al no ser eliminados hayan obtenido las mejores calificaciones globales correspondientes al número de plazas convocadas serán nom-

brados alumnos de la Escuela Diplomática.

Art. 15. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada de los trabajos practicados. En el acta de la sesión o sesiones que el Tribunal celebre para calificación se consignará el resultado de la votación, cuando hubiere lugar a ella.

Art. 16. En el término de ocho días, una vez terminados los trabajos del Tribunal, el Presidente elevará el expediente de los exámenes de capacidad al Ministro de Asuntos Exteriores. Simultáneamente el Tribunal presentará también al Ministro una Memoria en la que recogerá las experiencias adquiridas durante aquéllos, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en otros posteriores.

Dios guarde V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a ciento ochenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por el Decreto de 17 de diciembre de 1943, reformado por el de 16 de octubre de 1945, y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Manuel Fernández Cano.

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Montijo: Juan Fornes Pons, José Luis Saurina Pallarol, Juan Lluésma Casans, Manuel Alarcón Dotes, Juan José Martínez Lorenzo, José Antonio Lupión López, Francisco Bravo Sauzo, Antonio Cábanilla Ortiz, Amador Herrera Mora, Manuel García de Mateos Lara.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera: Joaquín Doménech Marco, José Pérez Martínez, Venancio Pujadas Puigvert, Manuel López Murillo, Andrés Aguilar García, Antonio Negrillo Gutiérrez, Francisco Millán Rubio, Andrés Bracero Jiménez, Salvador Allende del Hoyo, Epifanio Cantero Vicente, Angel Benayas C a ñ o s, Eufasio Barranco Martínez, Isaac Tebar Cano.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Manuel Garrido Contreras, Juan García Martínez, Manuel Fernández Rodríguez, Juan Cabrera Salor, José Cuadros Egea, Andrés Hormazábal Díez, Domingo Parraga Moreno, Bartolomé Rodríguez Ortega, Manuel Alvarez Martín, Rafael Barrios-Rosa, Evaristo Castro Baños, Jesús Saiz Calderón.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Sebastián Fernández Pérez.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago: Mario Seiz Cano.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Domingo Lasheras Rabina, José García Blanco, Pascual Ibáñez Barceló, Tomás Díaz Díaz, Angel Fernández Alvarez, Antonio Sánchez Guerrero, Ricardo Rosón Sabrera, Antonio Melero Risquer, Ceferino Gallardo Díaz, Domingo Laguna Villavieja, Félix Goitia Echevarria, Luis Chamorro Durán, Juan Tudela Robles, Francisco Vilches Rodríguez, Jevier Machado Alba, Antonio Rodríguez Mesas, Jesús Redondo Ortiz, Bonifacio del Rey Romero, Antonio Mateos More-

nate, José del Pascual, Emiliano Martínez Martínez, Angel Macías Martínez, Francisco Rafael González Lozano, Calixto Acedo Galarza, Santos Valera Martínez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Domingo Pachón Reyes, Victoriano Martín Maldonado, José Martínez Martínez, Manuel Luque Carrasco, Francisco Guerrero Labella, Antonio Mármol Luque, Jacinto García Tamarejo, Francisco Rubio Saro, Manuel Ruiz Vázquez, Miguel Muñoz Merino, Francisco Muñoz Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Joaquín Barbosa Pérez, Manuel Modrego Pérez, Francisco García Fernández.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Pérez Gómez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Ramón Troun Turón, Ezequiel Baladón Correa, Julián Martí Bertrán.

De la Prisión de Mujeres de Madrid: Nicolasa Valero Cruz, Rafaela Romero Rocha, María Herranz Beleña, Isabel Alonso Martínez, Vicenta Tenorio Palacios, Dolores Pedroche Amores.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres, Madrid: Encarnación Ivarz Murillo.

De la Prisión Provincial de Murcia: José López López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Julián Paredes Merino, Felipe del Cerro Martín, Juan Alvarez Martínez, Antonio Millán Frando, Enrique Frutos del Real.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Arroyo Pinta.

De la Prisión Provincial de Santander: Inocencio Francés Alonso.

De la Prisión Provincial de Toledo: Victoriano Guío Sánchez, Vicente Hernández Garrido, Francisca González Dueñas, Salvador Mesa Conejo, Deogracias Rodríguez Morcillo.

De la Prisión de Mujeres de Valencia: María Navarro Jimeno.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel Santos Ruiz.

De la Prisión Provincial de Zamora: Francisco Isabelo Prieto Rincón.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Bielsa Correas, José Nadal Gascón, Ricardo Muñoz Giménez, Vicente Martínez Carrasco, Bartolomé Plaicho Guardia, Juan Antonio Andreu Serrano, Gregorio Arroyo Lleida.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Antonio Granados Navacerrada, Miguel Mondragón Gómez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, El Escorial: Ernesto Navarro Prieto, Rafael Jimeno Sánchez.

Del Destacamento Penal «Tercer Trozo Canal», Zamora: Clemente Revenaque Mayordomo, Pablo Moreno Ramos, Carmelo Ramírez Jiménez, Lorenzo Pulido Gemio, Rafael Pérez Villafranca, Salvador de Ceta García.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Manuel Escamilla Martínez.

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Montijo: Pedro Nogales Valor, Juan Reina Rueda, José Gamez Ruiz, Rafael Fernández Ortega, Jaures Martín Lorente Callejos, Ceferino Mateos Cid.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera: Andrés Ayala Martín, Manuel Castro Cruz, Natalio Rueda Núñez, Elías Carbonell Garrigós.

De la Cuarta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Añover de Tajo: José María Porcel Moreno.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas: Elías Centellas Sánchez, Gabriel Espinosa Martínez, Fernando Cuesta Rojo, Francisco Franqueza Corbella, Mauricio García Plaza, José Vázquez Nevado.

De la Prisión Especial de Santa María del Puig, Valencia: Benito Santiago Pedrosa.

De la Prisión Provincial de Albacete: Pio Martínez García, Antonio Fuentes Sotoca.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Balbino Ruiz García, Joaquín Coy Luzón, Aquilino Pérez Medrán, Miguel Velasco Muñoz, Isaac Puerto Belmonte, Manuel Sánchez Rivallo, Diego Romero Martínez, Sebastián Rodríguez Pérez, Eulogio Talavera Mohedano, Juan Vera Vaca, Saturnino Tiscar Tallada, Miguel Sepúlveda Moraño.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Anacleto Cuártero Ruizpérez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Agustín Valle Santos, Antonio Santos Moliner, Guillermo Santos Sánchez, Emilio Cosano Sánchez, Eduardo Corral Jáuregui, Benigno Martín Nadal, Francisco Membrado Lerda, Gregorio Palacios Lasheras, Alejandro Lavado Fortes, Celadonio Toro Moñino, Ildelfonso Herrera Mora, José Casamián Continente, Joaquín Ferrer Navarro.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Planas Barrera, Cecilio Bares Andrés.

De la Prisión Provincial de Madrid: Sebastián Luis Zapata López.

De la Prisión de Mujeres, Madrid: Hilaria Moreno Mata.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Teresa Torres Dueñas, Encarnación Aguilar Fernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Fermín Vega de Seoane y Sáenz de Miera.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Gurrera Samper.

De la Prisión Provincial de Toledo: José Avilés Peña.

Del Campamento Penal de Brunete: Pedro Crejezán Felices.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Delfín Medina Blázquez, Eugenio Arribas Martín, Alfredo Castillejo Sánchez, Miguel Villalta Montoro, Marcelino de los Ríos Rubio, Braulio González Gallardo.

Del Destacamento Penal «Tercer Trozo Canal», Zamora: Marcos Torreçabota Cucharrera, Toribio de la Fuente Manzano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de diciembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a ciento noventa y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por el Decreto de 17 de diciembre de 1943, reformado por el de 16 de octubre de 1945 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Daniel Escribano Rodas, Cristián Mata Sánchez, Gregorio Saldaña Gómez, Francisco Gordillo Conejo.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Sebastián Hernández Martínez.

De la Prisión Central de Almadén: Evaristo Delgado Ortega.

Del Reformatorio de Mujeres de Arañuez: Catalina de la Fuente García.

De la Prisión Central de Burgos: Aurelio Corona Villegas, Restituto Arroyo Paríñas, Julio Grijalbo Grijalbo, Sebastián Grau Villaba, Manuel Moñino Gallardo, Guillermo Martínez Pascual, Pablo Mariano Martínez García, Cesáreo López Merchán, Miguel Juárez Sáez, Juan Antonio Ruiz Vera, Antonio Gutiérrez Puche, Antonio Endrino García.

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Montijo: Ambrosio Puñal de Dios, Eugenio Castela Guillén, Santiago Portalo Cerrato, Francisco García Camacho.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera: Pascual Pérez Díaz, Juan López Romero.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Vicente Catalán Alvaro.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Alberto García Martínez, Francisco Matéu Margarit, Eduardo Martos Donaire, Francisco López Lara, José Lombarte Grau, José Mercader Solá.

De la Prisión Central de Gijón: Teófilo Rojo Santamarina.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Virgilio Vicente Aladro Martí, José Bru Borrás, Carmelo Gijón Peinado.

Del Sanatorio Penitenciario San Cristóbal, Pamplona: Agustín Carrasco, del Arco.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Manuel Flor Bou, Vicente Espí Martí, Jesús Yuste Torres.

De la Prisión Central de Yserías: Ramón Cubillos Ferrer, Félix Alonso Díaz, Manuel González Molina, Roque García Sánchez, Antonio Díaz López, Ángel Pestaña Orozco, Benigno Díez Uroso, Valentín Cuéllar López, Ignacio Martínez Bonilla, Eladio Amor Pérez, Segundo Sánchez López, Francisco Romero Robledo, Faustino Rey Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Lorenzo Rodríguez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Domingo Rajado Fernández.

De la Prisión Provincial de Lérida: Agustín Villarodu Llanas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Nicéforo del Campo Serrano, Julio Cardo Arribas, Emilio Peña Acebedo, Víctor García Martín, Ramón Gallego Piña.

De la Prisión de Mujeres, Málaga: Teresa Doñate Badía.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Medina Paños, Juan Medina González, Francisco Linares Linares.

De la Prisión Provincial de Toledo: Valentín Alarcón Segovía.

De la Prisión Provincial de Zamora: Antonio Sánchez Rey.

De la Prisión de Partido de Novelda: Vicente Navarro Uñac.

Del Destacamento Benal de Bustarviejo: Hermógenes Collado Martínez.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Andrés Martínez Bravo, Eloy Rivera Loza.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Juan Bermejo Saiz de Alfaro, Manuel Almarcha Peña.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, El Escorial: Vicente Gamboa García, Eugenio Cubos Galán.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela Garganta: Longino Merino Hernández.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del castigo, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Víctor Pérez Casas, José López Salvalea, Nicolás Aguado Marín, José Buján, Alesanco, Francisco Calzado Díaz, Rafael Crespo Sanz, Roque Jiménez Sinis, José Martín Garzón, Antonio Millán Alarcón, Alejandro Cuartero Perea, Julián Checa de la Muela.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Pedro Navarro Lozano, Evaristo Soria Reig, Francisco Blanco Aracil, Pedro Guisarrá Soler, Julio Cantó Mora, Silvino Sigüenza Amorós.

De la Prisión Central de Burgos: Miguel Naranjo Ramírez, Juan Oliva Borro, Maximino Abelardo Pascual García, José Montegudo Cupas, Antonio Ferrándiz Guillamón, Juan Manuel Guisado Guisado, Fernando Torezano del Aguila.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Valentín Ortega Navas, Lorenzo Rodríguez Catena.

De la Segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Montijo: José Rechj García, Andrés Ramírez Bernál, Alberto Palomares Carrión.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera de la Reina: Manuel Amat Cantón, Leocadio Gómez Gómez.

De la Cuarta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Añover del Tajo: Gerardo Fernández Gea.

De la Quinta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Antonio Pérez Pérez, Justo Bautista Sánchez.

De la Prisión Central de Cuéllar: Esteban Sanromá Miralles, Elías Prieto Cerezo, Gabriel Serrano Palacios.

De la Colonia Penitenciaria del Due-

so: Francisco Todolí Brotons, José Ródenas Vizeaino, Bernardo Rodríguez López.

De la Prisión Central de Guadalajara: Idefonso Andrés Román, Félix Medrano Navarro.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Gregorio García Gómez, Piedad Jiménez Jiménez, Isidro Dorado López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Miguel de Miguel García, Fernando Rus Martín.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago: Cayetano Rodríguez Ventaja.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Francisco Becerra Jiménez.

De la Prisión Central de Yserías: Jesús Echandía Arango, Florentino Díaz Villar.

De la Prisión Provincial de Almería: Ana Flores Fresneda, Matilde Sánchez Milán, Rafael Mangas Galván, Juan Miguel Bautista Herrero, José Vizcaino Zapata.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Hilario Sanz Aznar, Miguel Coll Gornes, Vicente Moltó Guillén.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan Blanco Castaño, Dionisio de Ancos Botica.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Emilia Callejas Alvarez, Daniel Horcajada Serrano.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Félix Carrasco Benayente, Manuel Tejero Granados, Antonio Madrid Muñoz, Nicolás Cejudo Flores.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Francisco del Hoyo Reiz.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Planas Barrera.

De la Prisión Provincial de Granada: Pedro Ayllón Martínez, Josefa Gómez Gómez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Vicente Congost García, Josefa Grijuela Rigoz.

De la Prisión Provincial de Lérida: Joaquín Pérez González, Pedro Segura Vidal.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Salor Femenias, Ramón Navarro Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Mujeres, Madrid: Francisca Girón Valero.

De la Prisión de Mujeres de Málaga: Fermín Bernal Marcos, María Borrás Filla.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Luis Martín Zareo López.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Francisco Aicúa Morón.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Emilio Moya Verdú, Andrés López Abad.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Pedro Miras Trinidad.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Gómez Casas, Manuel Ferrón Montanero.

De la Prisión de Partido de Cartagena: José Garijo Navarro, Senén de Frías Morales, José Ruiz Cayuela.

De la Prisión de Partido de Novelda: Salvador Pérez Alemany, Silvestre Cantó Rico.

De la Prisión de Partido de Ponferrada: Benito Calero Vázquez.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Indalecio Prieto Martínez, José Mariño Vázquez.

Destacamento Penal de Arroyo, Santander: Juan Ruiz Quirant.

Del Campamento Penal de Belchite: Jaime Pomarés Aznar, Juan Perpiñán Juan, Bautista Pascual Bou.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete: Teófilo Camacho Alba.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Demetrio Naranjo Paniagua, Dionisio Rodríguez Mancebo, Gregorio Organero Raboso.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, El Escorial: Vicente Ríos Campillo, Domiciano Campos Martínez, Juan Díaz Martín.

Del Destacamento Penal de Fraga: Adolfo Godina Celma.

Del Destacamento Penal de Lascruces-Vilaller: José Carretero Barrajón.

Del Destacamento Penal de Minas: Enrique José Antonio Sierra Alcaraz.

Del Destacamento Penal de Rozas de Valdeporres: Jesús Herranz Arias, Mariano Sanjuán Sancho.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres: Antonio Vidal González, Francisco Gamo Esteban.

Del Destacamento Penal de Sabiñánigo. Huesca: Miguel Quintanilla Feito, Carlos Gómez Sáez.

Del Destacamento Penal de San Mamés: Emilio Rueda Cruz, Anastasio Carrasco del Arco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se dispone la vuelta al servicio activo del Aparejador al servicio de la Hacienda Pública don Jerónimo Asensio Bonillo.

Ilmo. Sr.: Vista la conmutación, de fecha 8 del corriente mes, del Jefe del Servicio de Ejecutorias del Tribunal creado por la Ley de 1.º de marzo de 1940 con la que remite testimonio de la sentencia recaída en la causa número 1.001, seguida a don Jerónimo Asensio Bonillo, Aparejador al servicio de la Hacienda Pública, por la que se dispone la reposición en sus cargos y abono del cincuenta por ciento de los haberes no percibidos;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de marzo de 1942 se dispuso la separación y baja en el Escalafón del Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública del señor Asensio Bonillo;

Resultando que por el expresado Tribunal se dispone la reposición en sus cargos, salvo puestos de mando y confianza, y el

abono del cincuenta por ciento de sus haberes, totalizados en la Ley de Presupuestos del Estado del año en curso, abonables por dozavas partes, así como los atrasos no acreditados durante los años 1944, 1943 y desde marzo de 1942,

Este Ministerio se ha servido disponer la vuelta al servicio activo del Aparejador al servicio de la Hacienda Pública don Jerónimo Asensio Bonillo, en el puesto que le correspondiera de haber continuado en el servicio activo, o sea, entre los Aparejadores con el haber anual de 9.600 pesetas señores Galiana Soler y Abujón López, y destino en esa Dirección General, debiendo instruirse el oportuno expediente para el abono del cincuenta por ciento de los haberes no percibidos durante el tiempo de su separación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo publicarse esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de diciembre de 1945 por la que se asignan remuneraciones al personal de la Escuela de Ingenieros Industriales que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales y el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, transcrito por aquella,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 2 de junio último sobre aplicación del remanente de los créditos figurados en el vigenté presupuesto de gastos de este Departamento, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, número primero, que asciende a las 25.000 pesetas consignadas para «emolumentos a Profesores, alumnos y Auxiliares en semiparados», y a la de 28.000 para «remuneraciones a Ayudantes temporales, Encargados temporales, alumnos y Ayudantes en curso y prácticas en el Establecimiento», quede aclarada en la forma siguiente:

Pesetas

Remuneración a diez Profesores titulares de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, señores don José Martínez Roca, don Alberto Inclán López, don Carlos Matix Aracil, don Camilo Vega García, don Adelardo Martínez de la Madrid, don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, don Emilio Siegrist Spinedy, don Fernando Rodríguez-Avia Azcúnaga, don Ernesto La Porte Sáenz y don Carlos Abollado Aribá, por su labor de dirección en los seminarios de las disciplinas de «Química orgánica» y «Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales», de «Física» y «Calor», de «Cálculo integral y Mecánica racional», de «Química inorgánica» y «Metalurgia» y «Siderurgia», de «Máquinas y Mecanismos» e «Hidráulica y Máquinas hidráulicas», de «Motores térmicos» y «Operaciones mecánicas», de «Electrotecnia», de «Resistencia de materiales» y «Arquitectura industrial», de «Tecnología me-

	Pesetas
cánica) y «Ferrocarriles» y de «Química general» y «Análisis químico», respectivamente, a 2.000 pesetas cada uno	20.000
Al Ingeniero Industrial don Antonio Colino López, como Encargado por la Escuela de la dirección del seminario de «Electrotecnia industrial»	5.000
Total de remuneraciones por trabajos de seminario	25.000

Por los trabajos de carácter supletorio y práctico para la mayor eficacia de las enseñanzas respectivas, según la distribución que se expresa:

	Pesetas
A once Profesores de prácticas de dicho Centro, señores don Luis Manzano Mancebo, don Juan Vidal Martí, don Pablo Martí Gispert, don Luis Pottecher, don Luis Ruiz-Castillo Basala, don Edmundo García Orozco, don Alberto O'Connor Latil, don Leopoldo de Llera de la Gala, don Agustín María Aleixandre y López Puigcerver, don Fernando del Moral Martínez y don Manuel Sevillano Sanz, por sus trabajos especiales de ayudantía en las funciones docentes de carácter superior de las prácticas de enseñanza, a 350 pesetas	3.850
Al Profesor don Pedro Puig Adam, por la dirección de los trabajos prácticos de todas las disciplinas matemáticas	9.000
Al Profesor don Juan Pradillo de Osmía, por su trabajo en el curso de enseñanza de «Geometría descriptiva», de carácter complementario y especial	7.000
Al Profesor don Manuel Villar Lopesino, por su función en toda la enseñanza práctica de «Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales»	5.000
Al Ingeniero Industrial don Daniel Fraga Alvarez, como colaborador en la dirección y realización de todas las prácticas de las disciplinas de «Electrotecnia»	3.000
Total por trabajos prácticos	27.850

Estas remuneraciones deben entenderse atribuidas a cada uno de los se-

ñores expresados, durante todo el año actual, con efectos retroactivos para todos, por considerarse esta percepción como retribución única por la labor de conjunto del año, a excepción del señor Vidal Martí, a quien corresponde la parte proporcional del año transcurrido hasta el día de su jubilación.

Estas remuneraciones se refieren exclusivamente hasta el 31 de diciembre actual, ya que para años sucesivos habrán de efectuarse, en su caso, nuevas distribuciones, en proporción a la labor especial que haya de realizarse como complemento y ampliación de la labor docente ordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años..

Madrid, 20 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de diciembre de 1945 por la que se refrenda definitivamente la concesión de dos líneas de trolebuses en Valencia, otorgadas por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Otorgadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia dos concesiones de Trolebuses en dicha ciudad y cumplidos los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien refrendar definitivamente la concesión de las dos líneas de Trolebuses desde Tránsito a Monteolivete y desde Patraix a José María Orense, otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza solidariamente a las Sociedades: Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, Sociedad General de Autobuses (S. O. G. E. A.) y Levantina de Autobuses, compañías con las que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia celebró Convenio en 6 de febrero de 1941, que fué aprobado por el Ministerio de Obras Públicas en 24 de abril de 1942, a implantar los servicios de Trolebuses solicitados de acuerdo con el Proyecto presentado por la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, fechado en Valencia en 20 de abril de 1942, para su refrendo por el Ministerio de Obras Públicas, por el Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad en instancia fecha 10 de diciembre de 1943 y el complementario presentado

por la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia y fechado en el mismo lugar en 15 de noviembre de 1944.

2.^a Los servicios de Trolebuses cuya concesión se otorga son dos: uno de «Tránsito a Monteolivete» y otro de «Patraix a José M.^a Orense».

El de «Tránsito a Monteolivete» tendrá su origen en el Camino de Tránsito al final de la calle Calixto III; a partir de este punto recorre las calles de Calixto III, Palleter, Alcira, San Francisco de Borja, Jesús, Quevedo, Padilla, Falangista Esteve, Plaza del Caudillo, calles de Lauria, Colón, Jorge Juan, Joaquín Costa, Avenida de Peris y Valero, continuando por el Camino de Monteolivete hasta finalizar en la Plaza de Monteolivete. El regreso se efectuará por las mismas calles, salvo los recorridos de Joaquín Costa, Jorge Juan, Colón, Lauria, Falangista Esteve y Padilla, que se efectuará por las calles de Ciscar, Conde de Salvatierra de Alava, Juan de Austria, Barcas, Cotanda, San Vicente y Garrigues.

El de «Patraix a José M.^a Orense», tendrá su origen en la Plaza de Poblado de Patraix, desarrollándose su recorrido por las calles Continuación de Cuenca, Cuenca, San Francisco de Borja, Jesús, Quevedo, Padilla, Falangista Esteve, Plaza del Caudillo, calles de Lauria, Colón, Jorge Juan, Joaquín Costa, avenida de Peris y Valero, calles del Cardenal Benlloch (antes de José María Orense) hasta el camino del Cabañal. El regreso también se verificará por las mismas calles, excepto el recorrido de Joaquín Costa, Jorge Juan, Colón, Lauria, Falangista Esteve y Padilla, que se efectuará por las calles de Ciscar, Conde de Salvatierra de Alava, Juan de Austria, Barcas, Cotanda, San Vicente y Garrigues.

3.^a Además de a los Proyectos antes citados, la implantación de los Trolebuses deberá sujetarse a las prescripciones impuestas por el Ingeniero del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, aprobadas por la Corporación Municipal en sesión de 5 de octubre de 1943, que deberán figurar expresamente en la escritura de concesión.

4.^a El plazo de concesión será de treinta años, siempre que no sea modificado por las condiciones del Convenio citado en la cláusula primera.

5.^a Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas e inaugurado el servicio antes de los dos años a contar de la misma fecha.

6.^a Antes de comenzar las obras la Compañía concesionaria deberá constituir la fianza reglamentaria del 5 por 100 del presupuesto en los términos y forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses.

7.^a El número mínimo de Trolebuses que deberán quedar afectos a la concesión será de once (11).

8.^a El concesionario deberá presentar, en el plazo de tres meses, a aprobación del Ayuntamiento de Valencia y refrendo del Ministerio de Obras Públicas las percepciones en los trayectos parciales en que considera dividido el total de cada uno de los dos itinerarios concedidos.

9.^a Igualmente deberá presentar a aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y refrendo del Ministerio de Obras Públicas con anticipación mínima de sesenta días a la de inauguración del servicio, los itinerarios de los viajes que con arreglo al Proyecto se establecerán.

Los demás itinerarios que el concesionario presente durante la explotación del servicio, serán aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y refrendados por el Ministerio de Obras Públicas.

En los itinerarios figurarán las horas de salida y llegada a los lugares de parada obligatoria y duración de éstas. Habrá paradas discretionales intermedias con indicación.

10. Serán de aplicación a esta concesión los preceptos contenidos en los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento de Transportes de 22 de junio de 1929, sobre itinerarios.

11. En esta concesión regirán, en las parte a ella aplicables, los preceptos contenidos sobre tarifas en los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de Transportes de 22 de junio de 1929.

12. Al terminar el plazo señalado en la condición 4.^a de esta concesión, reverterán al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, pasando a ser propiedad del mismo, todas las instalaciones, material móvil y demás elementos necesarios para la explotación.

Todo ello y cuantos elementos inter vengan en la explotación, habrán de ser mantenidos en buen estado de servicio por la Compañía concesionaria y tendrán la amplitud que requiere la capacidad del tráfico a que deban atender.

13. La inspección de las obras (desde el replanteo de las mismas) y explotación de los servicios, del material fijo y móvil corresponden a los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Va-

lencia y Alta Inspección al Ministerio de Obras Públicas.

14. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento y al del material móvil, efectuándose sus pruebas por el personal encargado de la inspección de las mismas, el que deberá tener en cuenta la necesidad de que los coches estén dotados tanto de dispositivo para la comprobación de su aislamiento eléctrico, como de corte de corriente al estar abiertas las puertas del vehículo. Del resultado de estos reconocimientos y pruebas se extenderá el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

15. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta a todas las condiciones preinsertas, a la Ley de 5 de octubre de 1940, a su Reglamento de 4 de diciembre de 1944, Ley General de Obras Públicas, Transportes Eléctricos, Reglamento de Transportes y Código de Circulación le sean aplicables y no se

opongan a las que quedan fijadas; a la Legislación vigente sobre Nacionalidad de Empresas, Obreros, Dirección, Capital y Producción Nacional en que se hallase comprendida y, finalmente, a cuantas disposiciones de carácter general referentes a Trolebuses y Transportes por Carretera le sean aplicables.

16. La concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, quedando obligado el concesionario al pago de los impuestos que por aquélla debe satisfacer.

17. El incumplimiento de las condiciones a que la concesión queda sujeta, motivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de 5 de octubre de 1940 y su Reglamento de aplicación de 4 de diciembre de 1944, por las que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado por Trolebuses.

Madrid, 18 de diciembre de 1945.—
P. D., J. Marquina.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de noviembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Consumo «Avance Hospitalense», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa Industrial de la Construcción, de Murp (Baleares).

Cooperativa del Campo «Labradores», de Aldeanueva del Codonal (Segovia).

Cooperativa del Campo, de Ballota-Cidellero (Asturias).

Cooperativa del Campo «San Miguel», de Aizarnazabal (Guipúzcoa).

Cooperativa Agrícola Sindical «Nuestra Señora del Carmen», de Torrenueva (Granada).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Biurrun (Navarra).

Cooperativa del Campo «La Rosario», de Encinas (Segovia).

Cooperativa de Consumo «La Cruz Rója», de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «La Tarrasense», de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa de Consumo «La Andressense», de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «La Vallasana», de Granollers (Barcelona).

Cooperativa de Consumo de Productores Textiles, de Artesa de Segre (Lérida).

Cooperativa Agropecuaria, de Coya (Asturias).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Cerezuelo», de Cerezo de Arriba (Segovia).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Nuez de Ebro (Zaragoza).

Cooperativa Agrícola «San Iñigo», de Calatayud (Zaragoza).

Cooperativa del Campo, de Litago (Zaragoza).

Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo», de Cajatorao (Zaragoza).

Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Picasent (Valencia).

Cooperativa del Campo «La Huertana», de Valencia.

Cooperativa del Campo, de Barbeus (Lérida).

Cooperativa del Campo, de Castillo de Farfafia (Lérida).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de noviembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

- Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Navarra.
- Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Palencia.
- Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).
- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Orgaña (Lérida).
- Cooperativa del Campo, de Termens (Lérida).
- Cooperativa del Campo, de Liñola (Lérida).
- Cooperativa del Campo, de Grajal de Campos (León).
- Cooperativa del Campo de Labradores, de Burgo Ranero (León).
- Cooperativa del Campo «San Miguel», de Soto de la Vega (León).
- Cooperativa del Campo, de Santa María de Ordás (León).
- Cooperativa del Campo, de Villacié (León).
- Cooperativa del Campo, de Villaquilambre (León).
- Cooperativa del Campo, de Pósdilla de la Sobarriba (León).
- Cooperativa del Campo, de Campo y Santibáñez (León).
- Cooperativa del Campo, de Valdefuentes del Páramo (León).
- Cooperativa del Campo, de Villanueva del Condado (León).
- Cooperativa del Campo, de Corbillos-Valdefreixo (León).
- Cooperativa del Campo, de Villavante (León).
- Cooperativa del Campo, de Robledo de Torio (León).
- Cooperativa del Campo, de Palacio del Torio (León).
- Cooperativa del Campo, de Carbajosa (León).
- Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica, de Añorbe (Navarra).
- Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica, de Metauten (Navarra).
- Cooperativa de Consumo «Española» de Empleados y Obreros Católicos, de Albia (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo, de Sopelana (Vizcaya).

Cooperativa Rural Agrícola «San Isidro», de Jumilla (Murcia).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de noviembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa de Consumo «La Unión Begoñesa», de Begoña (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo Popular, de Abando (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo Ferroviaria, de Bilbao (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo «La Alianza Vecinal», de Begoña (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo «San Roque», de El Regato-Baracaldo (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo, de Matico (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo «Española de Empleados y Obreros Católicos», de Erandio (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo «Altos Hornos», de Baracaldo (Vizcaya).
- Cooperativa de Consumo «La Hucha Familiar», de Barcelona.
- Cooperativa de Consumo «El Ejemplo», de Valencia.
- Cooperativa del Campo «San Antonio», de Farasdués (Zaragoza).
- Cooperativa del Campo «Virgen de la Peana», de Ateca (Zaragoza).
- Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de San Vicente de Arévalo (Avila).
- Cooperativa Tabernense de Cosécheros, de Tabernes de Valldigna (Valencia).
- Cooperativa Agrícola «San José», de Ollería (Valencia).
- Cooperativa del Campo, de Tejerina (León).
- Cooperativa del Campo «La Antigua», de Campillo de Dueñas (Guadalajara).
- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Pedrosillo El Ralo (Salamanca).
- Cooperativa del Campo «San Isidro», de Rágama (Salamanca).
- Cooperativa Eléctrica de «Consumo

de Energía Eléctrica», de Algar de Palencia (Valencia).

Cooperativa Artesana de Bordadoras, de Villafranca de los Barros (Badajoz). Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de noviembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan, de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa de Casas Baratas para los Ferroviarios del Norte, de Madrid.
- Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Vargas (Ayuntamiento de Puente Viego. Santander).
- Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos, de Petrel (Alicante).
- Cooperativa del Campo, de Las Bayas, término de Elche (Alicante).
- Cooperativa del Campo, de Valverde y su radio (Alicante).
- Cooperativa del Campo, de Elche (Alicante).
- Cooperativa del Campo «Canal de Alted», de Torellano Alto-Elche (Alicante).
- Cooperativa del Campo, de Jubalcoy-Elche (Alicante).
- Cooperativa del Campo, de Guardamar del Segura (Alicante).
- Cooperativa del Campo «La Protectora», de La Algoda-Elche (Alicante).
- Cooperativa del Campo, de Daya Vieja (Alicante).
- Cooperativa del Campo, de Formentera del Segura (Alicante).
- Cooperativa Agrícola «San Vicente Ferrer», de Teulada (Alicante).
- Cooperativa del Campo «El Progreso», de Elche (Alicante).
- Cooperativa del Campo, de Dolores (Alicante).
- Cooperativa del Campo «San Pedro», de Boñar (León).
- Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», de Castrillos de Cepeda (León).
- Cooperativa, del Campo, de Toral de los Guzmanes (León).
- Cooperativa del Campo, de Cifuentes de Rueda (León).
- Cooperativa del Campo de Agricultores y Ganaderos, de Mansilla Mayor (León).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de La Bañeza (León).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina (Toledo).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Aldearrubia (Salamanca).

Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Granada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Local del Campo «San Isidro», de Torralba (Cuencá).

Cooperativa del Campo «La Aparecida», de Valverde del Majano (Segovia).

Cooperativa Agrícola «San José», de Alcácer (Valencia).

Cooperativa de Consumo «La Económica», de Rocafort (Valencia).

Cooperativa «La Técnica», de Hospital de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa Católica-Agraria, de Almendralejo (Badajoz).

Cooperativa Católica-Agraria, de Oлива de la Frontera (Badajoz).

Cooperativa Local del Campo «San Isidro», de Casas de Juan Núñez (Albacete).

Cooperativa Agrícola-Católica, de Co-centina (Alicante).

Cooperativa del Campo, de Llanes (Oviedo).

Cooperativa de Consumo Tejedores a Mano, de Barcelona.

Cooperativa Agrícola del Sagrado Corazón de Jesús y Caja Rural de Altura (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Jaime» y Caja Rural, de Alquerías-Niño Perdido (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Bartolomé» y Caja Rural, de Villanueva de Alcolea (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Juan Bau-

tista» y Caja Rural, de Vall d'Alba (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San José» y Caja Rural, de Albocácer (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Bartolomé» y Caja Rural, de Alfondeguilla (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Jaime» y Caja Rural, de Borriol (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San José» y Caja Rural, de Burriana (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Cristóbal» y Caja Rural, de Ribesalbes (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San José» y Caja Rural, de La Jana (Castellón).

Cooperativa Agrícola «La Junquera» y Caja Rural, de Chilches (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro» y Caja Rural, de Cervera del Maestre (Castellón).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de noviembre de 1945 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan de las Sociedades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo, de Gralejo (León).

Cooperativa del Campo «San Agustín» de Sueros de Cepeda (León).

Cooperativa del Campo, de San Pedro de Bercianos (León).

Cooperativa Eléctrica, de Guadamar (Valencia).

Cooperativa Obrera de Producción de Impermeables y sus Derivados, de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «La Flor de Mayo», de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «Colonia de Santa María», de Parroquia de Ripoll (Gerona).

Cooperativa de Consumo Obrera Agrícola Seguriense, de San Pablo de Segurles (Gerona).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Mecerreyes (Burgos).

Cooperativa del Campo «San Carlos», de Villoria de Orbigo (León).

Cooperativa del Campo, de Bercianos del Páramo (León).

Cooperativa Agrícola Nacional Sindicalista, de Espluga de Francolí (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Santas Creus (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Blancafort (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Santiago en Tortosa (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Borjas del Campo (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Alcover (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Montbrío de la Marca (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Sarreal (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Morell (Tarragona).

Cooperativa Agrícola «San Pedro Armengol», de La Guardia (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Rocafort de Queralt (Tarragona).

Cooperativa de Consumo de Funcionarios, de Málaga.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de noviembre de 1945 por la que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola, de García (Tarragona).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Ventas con Peña Aguilera (Toledo).

Cooperativa Agrícola Católica, de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Cooperativa del Campo «San Nicolás de Bari», de Marugán (Segovia).

Cooperativa del Campo «Santa Cruz», de Matadeón de los Oteros (León).

Cooperativa del Campo «La Castellana», de Calzada del Coto (León).

Cooperativa del Campo, de La Seca de Alba (León).

Cooperativa del Campo, de Castrocontrigo (León).

Cooperativa de Consumo de Obreros

y Empleados de Altos Hornos de Vizcaya, de Sestao (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo «Llaudet» de San Juan de las Abadesas (Gerona)

Cooperativa de Consumo «La Convenciente», de Santander.

Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Priorato, de Cornudella (Tarragona).

Cooperativa Agrícola del Norte de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Cooperativa Agrícola «Grotava», del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Cooperativa Vinícola, de Fuencaliente (Tenerife).

Cooperativa Artesana «La Invencible», de La Laguna (Tenerife).

Cooperativa Agrícola de la Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Cooperativa Agrícola «San Pablo», del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Cooperativa del Campo de Productores y Exportadores de Frutos de la Provincia de Tenerife.

Cooperativa Hostelera, de Santa Cruz de Tenerife.

Bodega Cooperativa, de Sahagún (León)

Cooperativa Agrícola Bananera de Tenerife, de Puerto de la Cruz (Tenerife).

Cooperativa Artesana de Artes Gráficas, de Jaén.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 12 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola «Santísimo Cristo de la Luz» y Caja Rural, de Geldo (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Antonio» y Caja Rural, de Arañuel (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador» y Caja Rural, de Fuente la Reina (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro» y Caja Rural, de San Mateo (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Sebastián» y Caja Rural, de Ayodar (Castellón)

Cooperativa Agrícola «San José» y Caja Rural de Montañeros (Castellón).

Cooperativa del Campo, de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza).

Cooperativa Agrícola, de Villalonga (Valencia).

Cooperativa de Productores del Campo, de Guadalcanal (Sevilla).

Cooperativa de Productores del Campo, de Tocina (Sevilla).

Cooperativa Agrícola de la Hermandad, de Villalba de los Arcos (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Darmós (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Ginestar (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Aiguamurcia (Tarragona).

Cooperativa Agrícola, de Bonastre (Tarragona).

Cooperativa de Productores del Campo, de Pantín (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo «San Isidro Labrador», de Freires-Ortigueira (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Meirás (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Cabruy-Merías (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Bugallido-Ames (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Seavia (La Coruña).

Cooperativa Local de Productores de la Industria Chacinera, de Cumbres Mayores (Huelva).

Cooperativa de Productores del Campo de Puebla del Río (Sevilla).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Rectificación a la convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de Oficial de la Sala segunda de lo Criminal, del Tribunal Supremo.

* Habiéndose aparecido error en el encabezamiento de la citada convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14, correspondiente al día 14 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1933 se anuncia a concurso de traslación entre Oficiales de Sala de la primera categoría, la plaza de Oficial de la Sala segunda de lo Criminal, del Tribunal Supremo, vacante por traslación de don Félix Lamela Carrea, que la servía.

Los concursantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acreditar los interesados el tiempo de servicios efectivos prestados en la categoría, según lo dispuesto en el citado artículo.

Madrid, 10 de enero de 1946. Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Aprobando el nomenclátor de mercancías y cuadros de tarifas de carga, confeccionados por la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, para la línea de Fernando Poo y Guinea.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 17 de abril de 1945, que autoriza con carácter transitorio una elevación de las tarifas en los servicios oficiales que prestan los buques de la Compañía Transmediterránea,

Esta Subsecretaría se ha servido aprobar el unido nomenclátor de mercancías y cuadros de tarifas de carga, confeccionados por la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, para la línea de Fernando Poo y Guinea.

Madrid, 16 de noviembre de 1945.—
El Subsecretario, Jesús María de Rotasche.

NOMENCLATOR ESPECIAL PARA FERNANDO POO Y GUINEA

MERCANCIAS	Categorías	MERCANCIAS	Categorías
A			
Abacá sin obrar	3. ^a	Aigas marinas para abonos	2. ^a
Abacá obrado	3. ^a	Aigas marinas para ir lustria	3. ^a
Abalorios	1. ^a	Algodón en borra o desperdicios, prensados	4. ^a
Abanicos finos	1. ^a	Algodón en rama en malas	3. ^a
Abanicos ordinarios	3. ^a	Algodón hidrófilo	2. ^a
Abonos minerales	5. ^a	Algodón hilado	2. ^a
Abonos compuestos	5. ^a	Algodón torcido	2. ^a
Abonos naturales	5. ^a	Alhajas	Sobre valor.
Abonos químicos	5. ^a	Alhucemas	4. ^a
Abrelatás	4. ^a	Almáciga	3. ^a
Accesorios para automóviles	2. ^a	Almagre	4. ^a
Aceite de oliva y de orujo en bocoyes y barriles.	4. ^a	Almendra de palma (ver palmiste)	—
Aceite de oliva en cajas	4. ^a	Almendra en cáscara	3. ^a
Aceite de borra	5. ^a	Almendra mondada	2. ^a
Aceite de esencias N. P.	1. ^a	Almbares	1. ^a
Aceite de linaza	4. ^a	Almnaques	4. ^a
Aceites medicinales	2. ^a	Almidón	3. ^a
Aceites minerales y lubricantes	4. ^a	Alpaca (metal)	3. ^a
Aceite de palma	4. ^a	Alpargatas nuevas	4. ^a
Aceite de pescado	2. ^a	Apis'e	4. ^a
Aceite de sardinas	3. ^a	Alquitrán mineral o vegetal	4. ^a
Aceitunas en cajas o cuñetes	3. ^a	Atiramuces	5. ^a
Aceitunas en bocoyes o barriles	2. ^a	Ambias	4. ^a
Aceitunas verdes en sacos o seras	3. ^a	Alumbre	4. ^a
Aceros en barras	4. ^a	Auminio en planchas o lingotes	2. ^a
Aceros en cilindros en bruto	4. ^a	Auminio (desperdicios en fardos prensados)	4. ^a
Aceros en lingotes	4. ^a	Amarillo de cobre ordinarios	4. ^a
Acretato de cal	4. ^a	Aman'o labrado	1. ^a
Acetato de hierro y plomo	4. ^a	Aman'o sin labrar	2. ^a
Acetato de sosa	4. ^a	Amoniaco y amoniaco anhídrido en tubos	1. ^a
Acetieno disuelto	1. ^a	Anclas	1. ^a
Acido acético	1. ^a	Anhidrido carbónico	1. ^a
Acido bórico	1. ^a	Arilinas	1. ^a
Acido carbónico en tubos o bidones metálicos	1. ^a	Arís en grano	3. ^a
Acido cítrico	1. ^a	Arisados	2. ^a
Acidos no inflamables ni explosivos en garrafas.	1. ^a	Artimonio	3. ^a
Acidos no inflamables en bidones metálicos	1. ^a	Antraceno	4. ^a
Acidos no inflamables en bombonas o cajas	1. ^a	Añil	4. ^a
Acido tartárico	3. ^a	Aparatos de cobre para destilar	3. ^a
Acido sulfúrico	E.	Aparatos de hierro para destilar	4. ^a
Achicoria	2. ^a	Aparatos de gas	2. ^a
Acumuladores	2. ^a	Aparatos eléctricos	2. ^a
Adéquines	5. ^a	Aparatos fonográficos	2. ^a
Adornos de escayola	4. ^a	Aparatos fotográficos	2. ^a
Afrecho	5. ^a	Aparatos ortopédicos	2. ^a
Aguardientes en cajas o garrafas	2. ^a	Aparatos de radio	2. ^a
Aguardientes en bocoyes, pipas o barriles	3. ^a	Aparatos telegráficos	2. ^a
Aguarrás	E.	Aparatos telefónicos	2. ^a
Aguas minerales	4. ^a	Aparatos para cirugía	2. ^a
Aguas oxigenadas y destiladas	2. ^a	Aparatos para óptica	2. ^a
Aguas perfumadas	1. ^a	Aprestos	3. ^a
Aguas potables	4. ^a	Arados para agricultura	4. ^a
Aguias y alfileres	1. ^a	Arandelas de hierro	4. ^a
Aisladores de porcelana	3. ^a	Arboles y arbustos	2. ^a
Ajos en cajas y seras	3. ^a	Arca para caudales	1. ^a
Abastros en bruto	4. ^a	Arena y arcilla	5. ^a
Abastros labrados	1. ^a	Armas blancas y de fuego	1. ^a
Alambre de aluminio, cobre o latón	3. ^a	Armazones para sombrillas y paraguas	2. ^a
Alambre de acero o hierro	5. ^a	Armazones de hierro para construcciones, hasta 7 m. lgtd.	3. ^a
Albayalde	4. ^a	Armazones de hierro para construcciones, de más de 7 m. lgtd. 5 por 100 de recargo por cada metro o fracción que pase de los 7 metros.	3. ^a
Albúmina	1. ^a	Armoniums, pianos y pianolas	1. ^a
Alcanfor	2. ^a	Arneses	2. ^a
Alcaparras en sacos, seras o barriles	4. ^a	Aros de madera en rollos o estirados	4. ^a
Alcaparras en cajas	4. ^a	Aros de hierro	4. ^a
Alcohol en bidones, barriles o bocoyes	1. ^a	Arpilleras nuevas	3. ^a
Alcohol en cajas o garrafas	1. ^a	Arpilleras viejas	4. ^a
Alcohol mineral	1. ^a	Arrope	1. ^a
Alfalfa seca prensada	4. ^a	Arroz	5. ^a
Alfarería embalada	4. ^a	Arsénico	5. ^a
Alfarería a granel	3. ^a	Artefactos de estuco	3. ^a
Alfombras ordinarias	4. ^a	Artesonado de madera ordinaria	3. ^a
Alfombras de seda, lana o moqueta	3. ^a	Artesonado de madera fina o exótica	2. ^a
Algarrobas	4. ^a		

MERCANCIAS	Categorías
Artesonado de barro, cemento o yeso	4. ^a
Artículos de arquitectura	3. ^a
Artículos de asta labrada	2. ^a
Artículos de bronce e imitaciones	2. ^a
Artículos de campo y viaje	3. ^a
Artículos de caucho	3. ^a
Artículos de China y Japón	1. ^a
Artículos de Cirugía	2. ^a
Artículos de cobre	3. ^a
Artículos de ébano, concha y marfil	1. ^a
Artículos de electricidad o radiotelefonía	3. ^a
Artículos de escritorio	3. ^a
Artículos de estaño	4. ^a
Artículos de fieltro	2. ^a
Artículos de fotografía	2. ^a
Artículos de metal blanco	2. ^a
Artículos de metal plateado	1. ^a
Artículos de níquel	2. ^a
Artículos de ortopedia	2. ^a
Artículos de piel	2. ^a
Artículos de pintura	3. ^a
Artículos de tocador	2. ^a
Artículos sanitarios de hierro esmaltado	4. ^a
Arvejonas y arvejas	4. ^a
Asbestos	4. ^a
Asfalto líquido en bidones	4. ^a
Asfalto en panes o barriles	4. ^a
Asta en bruto	4. ^a
Atalajes	2. ^a
Atún en conservas en latas	3. ^a
Atún en conserva en pipás	4. ^a
Automóviles	E.
Avellana en cáscara	3. ^a
Avellana mondada	2. ^a
Avena	5. ^a
Aves alimenticias	E.
Azafrán	Sobre valor
Azogue	Sobre valor
Azúcar en cajas	4. ^a
Azúcar en sacos	4. ^a
Azufre	5. ^a
Azulfres	4. ^a
Azulejos y baldosas	5. ^a
Azulejos de cartón piedra	3. ^a
Azul de ultramar	4. ^a
Azul para la ropa	4. ^a

B

Babuchas y bolsas de cuero	3. ^a
Bacalao	4. ^a
Bagazo para la alimentación del ganado	5. ^a
Balanzas embaladas	3. ^a
Balaustrés para rejas y balcones	4. ^a
Balcones de hierro	4. ^a
Baldosas y baldosines	5. ^a
Baldosas de asfalto	5. ^a
Baldosas de mármol	5. ^a
Balones de cuero	2. ^a
Ballena trabajada	2. ^a
Bananas	1. ^a
Banastas vacías	4. ^a
Bancos y rejas de hierro	4. ^a
Bañeras e inodoros	4. ^a
Barnices	2. ^a
Barritas	5. ^a
Barreños	5. ^a
Barricas vacías	E.
Barriles vacíos	E.
Barro labrado	4. ^a
Barro en figuras e imágenes	2. ^a
Básculas embaladas	4. ^a
Básculas grandes desmontadas	4. ^a
Bastones y palos para paraguas y sombrillas	3. ^a
Batatas	4. ^a
Baterías de cocina, de cobre o níquel	2. ^a
Baterías de cocina de aluminio	2. ^a
Baterías de cocina de hierro	4. ^a
Baúles (no cuero)	4. ^a

MERCANCIAS	Categorías
Bencina en bidones metálicos	E.
Benzol	E.
Betunes	4. ^a
Bicarbonato	4. ^a
Bicicletas en jaulas o sueltas	3. ^a
Bicromato de sosa o potasa	5. ^a
Bidones vacíos, medios y cuartos	E.
Bisutería falsa	2. ^a
Blanco de España	5. ^a
Blanco de plomo o cinc	5. ^a
Blondas o encajes	1. ^a
Boatas (ver guata)	—
Boinas	3. ^a
Bolsas de papel	4. ^a
Bombillas eléctricas	2. ^a
Bombonas vacías	4. ^a
Boquillas	2. ^a
Bórax	4. ^a
Borlados o puntillas	1. ^a
Borra de algodón	4. ^a
Borra de lana o cáñamo	3. ^a
Borra de seda	1. ^a
Borra de aceite	4. ^a
Botones de nácar o pasta	3. ^a
Botellas de vidrio vacías	4. ^a
Brea envasada	4. ^a
Brezo	4. ^a
Brochas o pinceles	3. ^a
Bronce labrado en objetos	2. ^a
Bronce para muebles	2. ^a
Bronce viejo, lingote o chatarra	4. ^a
Bujas de hierro	5. ^a
Bujas esteáricas	3. ^a
Bunlatos	4. ^a

C

Caballos en jaulas	E.
Cabello	1. ^a
Cables de fibra	2. ^a
Cables de cobre, latón y demás clases	3. ^a
Cables de hierro o acero	4. ^a
Cacao	2. ^a
Cabos de algodón	4. ^a
Cacahuet mondado	4. ^a
Cacahuet en cáscara	4. ^a
Cacharrería y objetos de alfarería	4. ^a
Cadenas de hierro	4. ^a
Cadenas de hierro viejo	5. ^a
Café	2. ^a
Cajas de cartón, plegables, desmontadas	4. ^a
Cajas de cartón vacías	4. ^a
Cajas para cerillas, vacías	4. ^a
Cajas registradoras	1. ^a
Cajas de madera para imprenta	4. ^a
Cajas de madera, envases, vacías	4. ^a
Cajas de madera desmontadas (tablilla)	4. ^a
Cal	5. ^a
Calamina (metal)	4. ^a
Caldrería	4. ^a
Calzados de todas clases	3. ^a
Camas de cobre	2. ^a
Camas de hierro	4. ^a
Cambios de vías	4. ^a
Campanas de metal	4. ^a
Camiones automóviles	E.
Camisería	2. ^a
Campeche (palo)	4. ^a
Candeleros y candelabros	3. ^a
Canela	2. ^a
Canillas para telares	4. ^a
Caña dulce	4. ^a
Cañas secas en fardos	4. ^a
Cañas obradas	4. ^a
Cáñamo en rama, en balas prensadas	4. ^a
Cáñamo hilado	4. ^a
Cañamones	5. ^a
Capachos de esparto	4. ^a
Caparrosa	5. ^a

MERCANCIAS	Categorías
Capazos y espuertas de esparto...	4. ^a
Cápsulas para botellas y demás...	5. ^a
Cápsulas para cartuchos metálicos, de papel o de otras clases, pero sin carga alguna, aunque lleven pistón fulminante...	4. ^a
Capullos de seda...	1. ^a
Caracteres de imprenta...	2. ^a
Carbón artificial (llamado de París)...	4. ^a
Carbón eléctrico...	4. ^a
Carbón mineral en sacos...	5. ^a
Carbón vegetal en sacos o seras...	4. ^a
Carbonato de potasa o sosa...	5. ^a
Carbonato impuro...	5. ^a
Carburo de calcio...	4. ^a
Cardas naturales o cardón, sacos...	3. ^a
Carnazas...	5. ^a
Carnes saladas o secas...	2. ^a
Carretillas de mano...	4. ^a
Carretillas eléctricas...	4. ^a
Carretones de mano...	4. ^a
Carriles y accesorios...	5. ^a
Carros...	4. ^a
Carteles...	4. ^a
Cartón amianto...	5. ^a
Cartón cuero...	3. ^a
Cartón embetunado...	4. ^a
Cartón fino...	3. ^a
Cartón impreso...	3. ^a
Cartón ordinario...	4. ^a
Cartón piedra (objetos de), excepto azulejos...	3. ^a
Cartonería (objetos de)...	4. ^a
Cartuchos vacíos...	2. ^a
Cartuchos de papel...	2. ^a
Cartulinas en hojas...	2. ^a
Cáscara de almendra, triturada...	4. ^a
Cáscara de cacahuet, triturada...	4. ^a
Cáscara de granada, naranjas, etc...	4. ^a
Cascarilla de arroz, molida...	4. ^a
Cascarilla de cacao...	4. ^a
Cascos vacíos...	E.
Caséina bórica (productos farmacéuticos) ...	2. ^a
Casimir de seda...	1. ^a
Casquillos de hojalata...	4. ^a
Castañas...	4. ^a
Catres de madera y tela metálica...	4. ^a
Caucho en bruto o desperdicios...	3. ^a
Caucho labrado...	2. ^a
Caucho líquido...	3. ^a
Cebada...	5. ^a
Cebollas...	4. ^a
Cedacera...	3. ^a
Celuloide en bruto	3. ^a
Celuloide labrado	2. ^a
Cementos	5. ^a
Cenizas de carbón o leña	5. ^a
Centeno	5. ^a
Cepillos finos	2. ^a
Cepillos ordinarios	3. ^a
Cera	3. ^a
Cerámica	3. ^a
Cereales no expresados	5. ^a
Ceresina	4. ^a
Cerillas fosfóricas	2. ^a
Cerveza en cajas o barriles	4. ^a
Cerrajería fina	3. ^a
Cerrajería ordinaria	4. ^a
Cestería fina	4. ^a
Cestos vacíos	4. ^a
Cigarros y cigarrillos	1. ^a
Cilindros fonográficos y discos	2. ^a
Cilindros de acero en bruto	4. ^a
Cisco de orujo	4. ^a
Clavazón de hierro y tornillos	4. ^a
Clavazón de bronce, cobre o latón	3. ^a
C'avos (especias)	2. ^a
Clorato de potasa	3. ^a
Cloruro de calcio	1. ^a
Cobre e barras o en lingotes	3. ^a
Cobre labrado	3. ^a

MERCANCIAS	Categorías
Cobre viejo	4. ^a
Coches montados o sin montar y sus accesorios	2. ^a
Coches para niños o enfermos	2. ^a
Cocinas, chubasquis o sus similares	4. ^a
Cocos	3. ^a
Coco rayado y en polvo	2. ^a
Cochirilla	1. ^a
Cok en sacos	4. ^a
Cola común	4. ^a
Colchones, colchonetas y almohadas	2. ^a
Colchones metálicos armados	2. ^a
Colchones metálicos desarmados	2. ^a
Colofonia	1. ^a
Colores ordinarios, en pasta o polvo	4. ^a
Colores finos, en polvo o pasta	3. ^a
Columnas de hierro o jácenas, hasta 7 metros de longitud a 2.000 kilos de peso	4. ^a
Columnas de hierro o jácenas, de más de 7 metros de longitud y 2.000 kilos de peso, recar-go 5 por 100 por cada metro o fracción de exceso	4. ^a
Cominos	3. ^a
Confecciones de algodón	2. ^a
Confecciones no denominadas	2. ^a
Confetti	4. ^a
Confitería ordinaria	4. ^a
Confitería fina	2. ^a
Conservas de carne	3. ^a
Conservas de pescado	3. ^a
Conservas de frutas	3. ^a
Conservas vegetales	4. ^a
Contadores para agua, gas o electricidad	2. ^a
Contadores no denominados	2. ^a
Coñac	3. ^a
Copra	3. ^a
Corcho en serrín y desperdicios	4. ^a
Corcho en planchas en bruto	4. ^a
Corcho en cortadillos	4. ^a
Corcho en tapones	4. ^a
Corcho labrado (en objetos)	3. ^a
Corcho aglomerado (desperdicios)	4. ^a
Corcho en sus demás manifestaciones	3. ^a
Cordelería de cáñamo, abacá, esparto o coco.	2. ^a
Coronas mortuorias	3. ^a
Cortezas y palos tintóreos	3. ^a
Cortezas curtientes	3. ^a
Corteza de pino y encina	3. ^a
Cortezas de pino y molidas o trituradas	3. ^a
Correas, cuero o balata	3. ^a
Crémor	4. ^a
Creosota impura, en bidones metálicos	4. ^a
Crin vegetal	4. ^a
Crisoles de fundición	3. ^a
Cristalería fina	2. ^a
Cristalería ordinaria	4. ^a
Cristalería plana	3. ^a
Cuadros al óleo	1. ^a
Cubiertas de goma para neumáticos de automóviles, motocicletas, bicicletas, etc.	2. ^a
Cubos de hierro en atados	4. ^a
Cuchillería	2. ^a
Cuerdas armónicas	2. ^a
Cuerdas de cáñamo	4. ^a
Cueros secos	4. ^a
Cueros curtidos o labrados	2. ^a
Cueros salados	3. ^a
Cuernos, cascos y pezuñas	4. ^a
Curvas y radios de madera para carros	4. ^a

CH

Chacinas	3. ^a
Charoles	2. ^a
Chatarra de cobre	4. ^a
Chatarra de hierro	4. ^a
Chatarra de hojalata	4. ^a
Chimeneas o estufas de fundición	4. ^a

MERCANCIAS	Categorías
Chocolates	2. ^a
Chufas	4. ^a
D	
Damajuanas vacías	4. ^a
Dátiles	3. ^a
Depósito de hierro	4. ^a
Depósito de cemento	4. ^a
Desincrustantes	4. ^a
Desinfectantes	2. ^a
Desperdicios de algodón y lana	4. ^a
Desperdicios de cartón viejo o papel, en balas	4. ^a
Desperdicios de esparto	4. ^a
Desperdicios de hojalata	4. ^a
Desperdicios de metal, cuero y pieles	4. ^a
Desperdicios de goma en sacos o fardos	4. ^a
Desperdicios de vidrio	4. ^a
Dextrina	4. ^a
Discos para fonógrafos o gramófonos	2. ^a
Drogas no expresadas, no inflamables	2. ^a
Duelas de roble o castaño	4. ^a
Dulce de membrillo	2. ^a
Dulces	2. ^a
E	
Ejes de hierro	5. ^a
Electrolito	2. ^a
Electrodo o carbones eléctricos	4. ^a
Embarcaciones a motor	E.
Embarcaciones sin motor	E.
Embutidos	1. ^a
Encajes de seda	1. ^a
Encajes de lana, algodón o sus mezclas	2. ^a
Encerados	3. ^a
Encofrados o enfaginados metálicos	4. ^a
Encofrados o enfaginados enrejados	4. ^a
Encurtidos en barriles	3. ^a
Encurtidos en latas o frascos	3. ^a
Enea sin obrar	4. ^a
Enea obrada	4. ^a
Enrejados	4. ^a
Antena o perchería hasta 7 m. de longitud	4. ^a
Antena o perchería de más de 7 m. de longitud, recargo 5 por 100 por cada metro o fracción de exceso	4. ^a
Envases de lata o cinc, nuevos o viejos, en cajas o jaulas	4. ^a
Envases no expresados	4. ^a
Equipaje o ropa de uso personal	1. ^a
Escaleras de madera	4. ^a
Escarpias	4. ^a
Escayola	5. ^a
Escobas de palma o brezo	4. ^a
Escobas de crin	3. ^a
Esorias Thomas	4. ^a
Escorias de las demás clases	4. ^a
Esencias comunes	1. ^a
Esmeril en polvo o ladrillo	4. ^a
Esparto en bruto en rama	4. ^a
Esparto labrado	4. ^a
Espato fluor	4. ^a
Espicias	2. ^a
Específicos medicinales	1. ^a
Espijos	2. ^a
Espino artificial	4. ^a
Eponjas de todas clases	3. ^a
Estambres	3. ^a
Estampas	3. ^a
Estiércol	5. ^a
Estatuas de madera	1. ^a
Estatuas de hierro fundido	3. ^a
Estatuas de piedra o mármol	1. ^a
Estatuas de yeso o cartón piedra	2. ^a
Estearina	5. ^a
Esteras	4. ^a
Estirados de madera	4. ^a
Estopa	4. ^a

MERCANCIAS	Categorías
Estropajos de esparto	4. ^a
Estuco	4. ^a
Estufas	4. ^a
Eter sulfúrico	E.
Etiquetas	2. ^a
Extracto de regaliz	3. ^a
Extracto curtiente	2. ^a
Extracto de carne	2. ^a
Extracto tintóreo	2. ^a
F	
Fajinas	4. ^a
Faroles	4. ^a
Fayance	2. ^a
Féculas alimenticias	4. ^a
Féculas industriales	4. ^a
Ferretería fina	2. ^a
Ferretería ordinaria	4. ^a
Ferromanganeso	5. ^a
Fibras de amianto	4. ^a
Fibras de abacá	4. ^a
Fibras vulcanizadas	4. ^a
Fideos y pastas para sopa	4. ^a
Figuras de barro, yeso, etc.	2. ^a
Filtros en hojas	2. ^a
Filtros para sombreros	3. ^a
Filtros	4. ^a
Flejes de hierro	4. ^a
Flejes de madera	4. ^a
Flores artificiales	2. ^a
Fonógrafos o aparatos de radio	2. ^a
Fosfato de cal	4. ^a
Frutas cristalizadas	2. ^a
Frutas en almíbar	2. ^a
Frutas en jugo	4. ^a
Frutas frescas, no expresadas, en cajas, cestos o sacos	4. ^a
Frutas secas no denominadas	4. ^a
Fuel-Oil (petróleo) en bidones metálicos	E.
Fuelles	4. ^a
Fumistería	4. ^a
Fundas de paja para botellas	4. ^a
Fundición de hierro o moldes	4. ^a
Fundición moldeada para adornos	3. ^a
G	
Galletas	3. ^a
Galleta molida	4. ^a
Galletitas o bombones	2. ^a
Gallinas en jaulas	E.
Ganado	E.
Garitas para ascensores	3. ^a
Garbanzos	4. ^a
Garrafones	4. ^a
Gasas esterilizadas	2. ^a
Gasolina y similares	E.
Gas-Oil para motores	E.
Gaviones de alambre	4. ^a
Gelatina industrial	4. ^a
Gelatina comestible de gallina	3. ^a
Géneros de punto	2. ^a
Ginebra	4. ^a
Glicerina	2. ^a
Globos y bombillas para gas o electricidad	2. ^a
Glucosa	3. ^a
Gluten	4. ^a
Goma	2. ^a
Goma en pasta para pegar	1. ^a
Gorras	2. ^a
Grafito	4. ^a
Gramófonos y similares	2. ^a
Granos no denominados	2. ^a
Grasa en barriles	5. ^a
Grifos metálicos	4. ^a
Grúas	4. ^a
Guano (abono)	5. ^a
Guantería de seda o piel	1. ^a

MERCANCIAS

Categorías

Guantería de lana, algodón o hilo	2. ^a
Guarnicionería	2. ^a
Guatas	1. ^a
Guisantes frescos	4. ^a
Guisantes secos	4. ^a
Guitarras	2. ^a
Gutapercha	4. ^a

H

Habas y habones	4. ^a
Habichuelas	4. ^a
Hamacas	3. ^a
Harina de arroz	5. ^a
Harina de coco	5. ^a
Harina de trigo, centeno o maíz para panificación	5. ^a
Harina lacteada	3. ^a
Harina para pienso	5. ^a
Harina de linaza o mostaza	5. ^a
Harina de semolilla	5. ^a
Harinas no expresadas	5. ^a
Heces de vino secas	4. ^a
Heces de manzanas o aceitunas	4. ^a
Heladoras	4. ^a
Hélices de hierro	4. ^a
Henó en balas prensadas	4. ^a
Herboristería	3. ^a
Herraduras	4. ^a
Herrajes para puerta, ventanas o balcones	4. ^a
Herramientas	3. ^a
Hierro laminado en barras, vigas o ángulos para la construcción hasta 7 m. de lgtd.	5. ^a
Hierro laminado en barras de más de 7 metros lgtd., recargo 5 por 100 por cada m. o fracción que exceda de los 7 m.	5. ^a
Hierro en lingotes	5. ^a
Hierro en flejes	4. ^a
Hierro viejo	5. ^a
Hierro fundido	4. ^a
Hierro en columnas hasta 7 metros de lgtd.	4. ^a
Hierro en columnas de más de 7 metros, recargo del 5 por 100 por cada metro o fracción que exceda	4. ^a
Higos secos	4. ^a
Hilados de seda	1. ^a
Hilados de algodón, lino, estambre o lana	3. ^a
Hilados de cáñamo o yute	3. ^a
Hilaza	3. ^a
Hilos de cáñamo, yute o algodón	3. ^a
Hilo de cobre	3. ^a
Hilos en carretes para coser	2. ^a
Hiposulfito	4. ^a
Hojalata litografiada	4. ^a
Hojalata blanca, en planchas	4. ^a
Hojalata labrada	4. ^a
Hojalata vieja	5. ^a
Hojas de laurel y otras	4. ^a
Hormas	4. ^a
Hornillos	4. ^a
Hortalizas	4. ^a
Huesos de aceitunas	4. ^a
Huesos de jibia	4. ^a
Huesos salados	4. ^a
Huesos de frutas o animales	4. ^a
Huevos en cajas o banastas	3. ^a
Hules	3. ^a

I

Imágenes sin valor artístico	2. ^a
Impermeables	3. ^a
Impresos	3. ^a
Incienso	2. ^a
Incubadoras	2. ^a
Inodoros	4. ^a
Insecticida	2. ^a
Instrumentos de Agricultura	4. ^a

MERCANCIAS

Categorías

Instrumentos de Cirugía	2. ^a
Instrumentos de Música	2. ^a
Instrumentos de Óptica	2. ^a
Instrumentos científicos	2. ^a
Intestinos salados	4. ^a
Intestinos secos	4. ^a
Interruptores o portalámparas	3. ^a

J

Jabón común	5. ^a
Jabón perfumado	1. ^a
Jaboncillo para sastré (tiza)	4. ^a
Jabón en polvo	4. ^a
Jáceras hasta 7 metros de longitud	4. ^a
Jáceras de más de 7 metros de longitud, recargo del 5 por 100 por cada metro o fracción que pase de los 7 metros	4. ^a
Janones	1. ^a
Jarabes en garrafas o en cajas	1. ^a
Jarcias	3. ^a
Jaspe pulimentado o trabajado	3. ^a
Jaspe en bloques	4. ^a
Jaulas para volatería, vacías	E.
Jaulas para caballos, vacías	E.
Jaulas para toros, vacías	E.
Jaulas para pájaros, vacías	4. ^a
Joyas	Sobre valor
Jugo de frutas	2. ^a
Juguetes finos	3. ^a
Juguetes ordinarios	4. ^a
Juncos	4. ^a
Juncos para bastones o corsés	3. ^a

K

Kaolin	5. ^a
---------------	-----------------

L

Laca (goma)	4. ^a
Lacre	4. ^a
Ladrillos ordinarios	5. ^a
Ladrillos refractarios	5. ^a
Lámparas de arco voltaico y sus accesorios	2. ^a
Lampistería	3. ^a
Lana en rama	3. ^a
Lana en bruto	4. ^a
Lana lavada	4. ^a
Lana hilada	3. ^a
Lanchas o barcas (ver embarcaciones)	E.
Latón en bruto	4. ^a
Latón obrado	3. ^a
Leche condensada o esterilizada	2. ^a
Legumbres frescas	4. ^a
Legumbres secas	4. ^a
Lejía	4. ^a
Lencería	3. ^a
Lentejas	4. ^a
Leña en trozos	4. ^a
Letras de imprenta	2. ^a
Levadura de cerveza	2. ^a
Libros	4. ^a
Licores finos	3. ^a
Licores comunes	4. ^a
Limas	4. ^a
Limones	4. ^a
Linaza	4. ^a
Lino en rama	4. ^a
Linoléum	3. ^a
Listones de madera	4. ^a
Litargirio	5. ^a
Litografías	2. ^a
Linternas	4. ^a
Losetas	5. ^a
Loza fina embalada	3. ^a
Loza común embalada	4. ^a
Lunas azogadas (sin garantía)	2. ^a
Lúpulo	3. ^a

MERCANCIAS

Categorías

LL

Llantas de goma para coches o autos...	2. ^a
Llantas de goma para coches o autos, usadas...	4. ^a
Llaves de alambre...	4. ^a

M

Madera de olivumé en trozos...	E.
Madera ordinaria en bruto...	4. ^a
Madera ordinaria labrada...	4. ^a
Madera ordinaria en tableros...	4. ^a
Madera fina en tableros...	3. ^a
Maderas finas...	3. ^a
Magnesia industrial en cascotes o barriles...	4. ^a
Maíz...	5. ^a
Maletas o sacos de viaje...	3. ^a
Malta...	4. ^a
Mangas de cuero o lona...	4. ^a
Mangos de madera...	4. ^a
Mantas de lana o algodón...	2. ^a
Manteca salada o vegetal...	3. ^a
Mantequilla...	2. ^a
Maquinaria hasta dos toneladas de peso o tres metros cúbicos de volumen...	4. ^a
Maquinaria de más de dos toneladas de peso o tres metros cúbicos de volumen...	4. ^a E.
Máquinas de precisión...	2. ^a
Máquinas de afilar...	4. ^a
Máquinas para calcular...	3. ^a
Máquinas para coser...	4. ^a
Máquinas para escribir...	3. ^a
Marcos para cuadros...	4. ^a
Mariscos triturados o caracoles...	4. ^a
Mariscos o caracoles frescos...	4. ^a
Marfil...	E.
Margarina...	3. ^a
Mármol artístico...	1. ^a
Mármol en bloques o tablas de menos de 2 toneladas de peso...	5. ^a
Mármol en bloques o tablas de más de 2 toneladas de peso...	5. ^a E.
Mármol (bañeras de)...	4. ^a
Mármol (losetas de)...	4. ^a
Mármol pulimentado y trabajado, excepto estatuas u objetos de arte...	2. ^a
Mármol triturado, en polvo o desperdicios...	4. ^a
Marquetería...	2. ^a
Marroquinería...	2. ^a
Masilla...	4. ^a
Material de enseñanza...	2. ^a
Medicamentos...	2. ^a
Mecha de algodón...	4. ^a
Mecha azufrada (azufres)...	4. ^a
Melaza envasada en bidones metálicos...	4. ^a
Membrillos...	4. ^a
Mercería (no seda)...	2. ^a
Mercurio...	Sobre valor.
Mesas de billar y accesorios...	2. ^a
Metabisulfito...	4. ^a
Metal blanco...	4. ^a
Metales preciosos...	Sobre valor.
Metales de imprenta...	4. ^a
Metálico...	Sobre valor.
Miel en frascos...	1. ^a
Miel en barriles o en latas...	2. ^a
Mimbres sin obrar...	4. ^a
Mimbres obrado...	4. ^a
Mirral de cobre, en sacos...	5. ^a
Mineral de hierro, en sacos...	5. ^a
Mineral de manganeso, en sacos...	5. ^a
Mineral de plomo, en sacos...	5. ^a
Minio y albayalde...	5. ^a
Mnaguano...	4. ^a
Mistela...	4. ^a
Mojama...	1. ^a
Moldes de barro, madera, metal o cemento...	4. ^a
Molduras o moldes de yeso, cemento o barro...	4. ^a
Molduras y marquetería de madera...	2. ^a

MERCANCIAS

Categorías

Molduras de metal...	2. ^a
Moriatos (ver buniatos)...	—
Morca (residuos de grasa de sardina)...	5. ^a
Moriscos en cajas o jaulas...	5. ^a
Mosaicos artísticos o de vidrio...	3. ^a
Motdiente de hierro...	4. ^a
Morteros de mármol...	4. ^a
Mostaza en polvo o en grano...	4. ^a
Mostaza en frascos...	3. ^a
Motocicletas...	E.
Motocicletas con sidecar...	E.
Muebles finos...	2. ^a
Muebles ordinarios...	4. ^a
Muebles usados...	4. ^a
Muelas de esmeril...	5. ^a
Muecas de molino, hasta 2.000 kilos de peso...	5. ^a
Muecas de molino, de más de 2.000 kilos de peso...	5. ^a E.
Muelles de acero o alambre...	4. ^a
Mundos o maletas vacías...	3. ^a
Muñecas finas...	3. ^a
Muñecas ordinarias...	4. ^a
Musgo natural o artificial...	4. ^a

N

Nácar en bruto...	1. ^a
Nácar obrado...	1. ^a
Nafalina (brea) o en bolas...	4. ^a
Naipes...	2. ^a
Narajas en cajas o seras...	4. ^a
Negro de humo...	4. ^a
Negro animal...	4. ^a
Neumáticos o cubiertas, nuevos...	2. ^a
Neumáticos o cubiertas, viejos...	3. ^a
Neveras...	4. ^a
Níquel...	3. ^a
Nitrato de amoniaco...	5. ^a
Nitrato de bario...	5. ^a
Nitrato de calcio...	5. ^a
Nitrato de estroncio...	5. ^a
Nitrato de plata...	2. ^a
Nitrato de sosa o potasa...	5. ^a
Nitrato sintético...	5. ^a
Nitrato sódico...	4. ^a
Nitrato comercial...	5. ^a
Nitratos no expresados...	4. ^a
Nueces...	4. ^a
Nueces de palma (ver palmiste)...	—

O

Objetos de aluminio...	2. ^a
Objetos de arte...	1. ^a
Objetos de escritorio...	2. ^a
Objetos de goma...	2. ^a
Objetos para el culto...	1. ^a
Obra de barro envasada...	4. ^a
Obra de palma...	4. ^a
Ocres naturales...	5. ^a
Oleína comercial...	4. ^a
Oleína purificada...	4. ^a
Omnibus automóvil...	E.
Orégano...	4. ^a
Organos y organillos...	3. ^a
Ornamentos de iglesia...	1. ^a
Ortopedia...	1. ^a
Orujos de aceituna o de uva, en panes...	4. ^a
Ovillos de algodón...	2. ^a
Oxido de hierro...	4. ^a
Oxígeno en tubos y demás gases no inflamables ni explosivos...	3. ^a

P

Pábilo de algodón...	4. ^a
Paja prensada (forraje)...	4. ^a
Paja fina labrada...	4. ^a
Paja sin labrar...	4. ^a
Palas de hierro...	3. ^a

MERCANCIAS

Categorías

Palma obrada...	4. ^a
Palma de cogollo (de Ramos)...	4. ^a
Palma sin obrar, en fardos...	4. ^a
Palmiste...	1. ^a
Palo tintóreo (Quillay)...	4. ^a
Palo de jabón...	4. ^a
Palo campeche...	4. ^a
Pantallas...	2. ^a
Pañería...	2. ^a
Papel (desperdicios de)...	4. ^a
Papel engomado...	2. ^a
Papel filtros y celulosa...	2. ^a
Papel higiénico...	4. ^a
Papel pintado...	2. ^a
Papel de estraza...	4. ^a
Papel de fumar y de barba...	3. ^a
Papel de lija o esmeril...	4. ^a
Papel para bolsas...	4. ^a
Papel para embalar...	4. ^a
Papel para envolver...	4. ^a
Papel para imprimir...	4. ^a
Papel y sobres para escribir...	3. ^a
Paquetería...	4. ^a
Parafina...	4. ^a
Paraguas de seda...	1. ^a
Paraguas de las demás clases...	3. ^a
Partes para autos...	2. ^a
Parrillas de fundición...	4. ^a
Parrillas de hierro...	4. ^a
Parrillas de alambre...	4. ^a
Pasamanería de algodón, lino y lana...	2. ^a
Pasamanería de seda, oro o plata...	1. ^a
Pasas...	4. ^a
Pasta para fabricar papel...	4. ^a
Pasta de fibra para la fabricación de papel y cartón...	4. ^a
Pasta de cacao...	3. ^a
Pasta para pulir...	4. ^a
Pasta de cacahuet o coco...	4. ^a
Pasta para sopa...	4. ^a
Pasta rodillos...	4. ^a
Pasta fundición...	4. ^a
Pasta para limpiar metales...	4. ^a
Pasta alimenticia, no expresada, para el ganado.	4. ^a
Patatas...	4. ^a
Pastelería...	2. ^a
Pavos...	E.
Pegamoid...	2. ^a
Peines no concha ni marfil...	2. ^a
Pejepalo...	4. ^a
Peletería fina...	1. ^a
Peletería ordinaria...	2. ^a
Pelo de animales (cria), en balas prensadas...	2. ^a
Pelo de pescar...	Sobre valor.
Pelotas de goma...	3. ^a
Pellejos viejos y vacíos...	4. ^a
Pepitas de albaricoque...	4. ^a
Perdigones o plomo manufacturado...	5. ^a
Perlas de vidrio...	3. ^a
Perfumería...	1. ^a
Persianas...	4. ^a
Pescado fresco...	3. ^a
Pescado salado...	3. ^a
Pescado salmuera...	3. ^a
Pescado seco...	4. ^a
Pescado salado en latas o frascos...	3. ^a
Pesos y pesas de hierro...	4. ^a
Pesos y pesas de otros metales...	4. ^a
Petacas...	2. ^a
Petróleo...	E.
Pez...	4. ^a
Pezuñas...	4. ^a
Pianos o pianolas...	1. ^a
Piedra para la construcción...	5. ^a
Piedras de litografía, afilar o pómez...	2. ^a
Piedra triturada...	5. ^a
Piedras artificiales, que no sean de arte...	5. ^a
Piedras refractarias...	5. ^a
Pieles de abrigo y adorno...	1. ^a
Pieles de conejo...	4. ^a

MERCANCIAS

Categorías

Pieles de reptiles...	1. ^a
Pieles charoladas...	2. ^a
Pieles para guantes...	2. ^a
Pieles secas o saladas, en fardos...	4. ^a
Piezas de fundición...	4. ^a
Pilas eléctricas...	2. ^a
Pimienta y demás especias...	2. ^a
Pimentón...	4. ^a
Pinceles...	4. ^a
Pinturas en pasta y polvo, ordinarias...	4. ^a
Pinturas en pasta y polvo, finas...	3. ^a
Piñas americanas...	E.
Piñón en pepita o cáscara...	4. ^a
Pipas vacías...	E.
Pita en bruto...	4. ^a
Pizarras para la construcción y escuelas...	5. ^a
Pizarras artificiales o de cemento...	5. ^a
Plantas vivas...	2. ^a
Plátanos en huacales, paquetes o racimos...	1. ^a
Platería fina (orfebrería)...	1. ^a
Platos de hierro esmaltado...	4. ^a
Plombagina...	4. ^a
Plomo (mineral de)...	5. ^a
Plomo en galápagos o barras...	5. ^a
Plomo manufacturado o en planchas (excepto tubos)...	5. ^a
Plomo en tubos...	2. ^a
Plomo viejo...	5. ^a
Plumas de ave fantasía...	1. ^a
Plumas para colchones...	2. ^a
Plumeros...	2. ^a
Polvo insecticida...	2. ^a
Polvo esmeril...	4. ^a
Porcelana fina...	2. ^a
Porcelana ordinaria...	4. ^a
Postes de hierro o acero hasta siete metros longitud...	4. ^a
Postes de hierro o acero de más de siete metros longitud, recargo 5 por 100 por cada metro o fracción que pase de siete metros...	4. ^a
Postes de madera en blanco o creosota, hasta siete metros...	4. ^a
Postes de madera en blanco o creosotada, de más de siete metros, recargo del 5 por 100 por cada metro o fracción que pase de los siete...	4. ^a
Potasa cáustica...	E.
Precintos de plomo...	3. ^a
Prensas para copiar...	4. ^a
Prensas litográficas...	4. ^a
Productos esmaltados...	3. ^a
Productos químicos no expresados...	2. ^a
Productos farmacéuticos (excepto específicos)...	2. ^a
Productos vegetales y medicinales...	2. ^a
Puertas de hierro no enrollables...	5. ^a
Puertas de hierro enrollables...	4. ^a
Puertas de madera...	4. ^a
Pulpa de remolacha...	4. ^a
Pulpa de naranja o albaricoque...	3. ^a
Puños para bastones, sombrillas o paraguas...	3. ^a
Puntas de París...	4. ^a

O

Quesos...	3. ^a
Quincalla fina...	2. ^a
Quincalla ordinaria...	4. ^a
Quina...	2. ^a
Quinina...	1. ^a

R

Radiadores...	4. ^a
Radios de madera...	4. ^a
Raba (para pescar)...	4. ^a
Rafia (enea) labrada o sin labrar...	4. ^a
Raíces tintóreas...	4. ^a
Raíces medicinales...	2. ^a
Raíces de regaliz...	2. ^a

MERCANCIAS

Categorías

Railes y accesorios, hasta siete metros de longitud...	5. ^a
Railes y accesorios de más de siete metros de longitud, recargo 5 por 100 por cada metro o fracción...	5. ^a
Railes viejos...	5. ^a
Raiz de zacatón...	2. ^a
Redecillas de algodón...	2. ^a
Redes para pescar...	4. ^a
Redes viejas...	4. ^a
Regaliz en rama...	2. ^a
Rejas para arados...	4. ^a
Relojería ordinaria...	2. ^a
Relojería artística, de oro o plata...	Sobre valor.
Remolacha...	4. ^a
Remos...	4. ^a
Repollos en cestos y cajas...	3. ^a
Resinas...	3. ^a
Resortes de alambre...	4. ^a
Restos mortales en ataúd...	E.
Restos mortales en urna...	E.
Retama (ramaje)...	4. ^a
Retortas...	4. ^a
Revólveres...	1. ^a
Roldó molido...	4. ^a
Ron...	4. ^a
Ropas usadas o nuevas...	2. ^a
Ruedas de hierro...	4. ^a
Ruedas de hierro de más de 2.000 kilos de peso...	4. ^a E.
Ruedas para carruajes y automóviles...	4. ^a
Ruedas para carros...	4. ^a

S

Sacarina...	1. ^a
Sacos vacíos, nuevos o usados...	4. ^a
Sal amoníaco...	5. ^a
Sal común en cajas o sacos...	5. ^a
Sal de sosa y de potasa...	5. ^a
Salazones...	5. ^a
Salchichón...	1. ^a
Sales refrescantes...	2. ^a
Salitre...	5. ^a
Salvado...	4. ^a
Sardinas en tabales o en latas...	4. ^a
Sarmientos...	4. ^a
Sebo en botes, cajas u otros envases...	4. ^a
Sebo en masa, vegetal o mineral...	4. ^a
Secante...	4. ^a
Sedería en cajas precintadas...	1. ^a
Semillas para siembra...	3. ^a
Sémola...	4. ^a
Serpentinas...	4. ^a
Serrín de madera...	4. ^a
Serrín de corcho...	4. ^a
Sésamo y demás semillas oleaginosas...	4. ^a
Setas...	3. ^a
Sidra en cajas...	4. ^a
Sidra en barriles y bocoyes...	4. ^a
Sifones...	2. ^a
Sifones de hierro fundido...	4. ^a
Silicato de sosa...	4. ^a
Sillas de madera, junco o mimbre...	4. ^a
Sillas de hierro...	4. ^a
Sillas de montar...	2. ^a
Sombreros...	3. ^a
Sombrillas de seda...	1. ^a
Somiers...	E.
Sosa cáustica...	E.
Suelas en fardos...	4. ^a
Suelas de goma...	4. ^a
Sulfatadoras...	4. ^a
Sulfato de alumina...	4. ^a
Sulfato de amoníaco...	4. ^a
Sulfato de barita...	4. ^a
Sulfato de cobre y cal...	4. ^a
Sulfato de carbono...	4. ^a
Sulfato de hierro...	4. ^a

MERCANCIAS

Categorías

Sulfato de magnesia...	4. ^a
Sulfato de plomo...	4. ^a
Sulfato de sosa...	4. ^a
Sulfato de sodio...	4. ^a
Sulfato de cinc...	4. ^a
Sulfatos no denominados...	4. ^a
Superfosfatos...	5. ^a

T

Tabacos elaborados...	1. ^a
Tabacos en rama...	2. ^a
Taldas y tablonés de madera, más de siete metros...	4. ^a
Talabartería...	2. ^a
Talco...	4. ^a
Talino...	4. ^a
Taliques...	4. ^a
Tapetes...	2. ^a
Tapices...	2. ^a
Taploca...	4. ^a
Tapones de corcho...	4. ^a
Tapones de madera...	4. ^a
Tártaro...	4. ^a
Tasajo...	3. ^a
Te...	1. ^a
Tejas de barro en paquetes...	5. ^a
Tejas de cartón embreado, en paquetes...	4. ^a
Tejas barnizadas, en paquetes...	4. ^a
Tejas de vidrio...	3. ^a
Tejidos de algodón...	3. ^a
Tejidos de cáñamo...	3. ^a
Tejidos de hilo...	3. ^a
Tejidos de lana...	3. ^a
Tejidos de lino...	3. ^a
Tejidos de punto no seda...	3. ^a
Tejidos de seda...	1. ^a
Tejidos con mezcla de seda...	2. ^a
Tejidos de yute...	3. ^a
Telas crudas...	3. ^a
Telas para velas y toldos...	3. ^a
Telas metálicas...	4. ^a
Telas de embalar, de yute, en fardos...	4. ^a
Tela de esmeril...	4. ^a
Terciopelo no seda...	2. ^a
Tierras de vino...	5. ^a
Tierras industriales...	5. ^a
Tierras refractarias...	5. ^a
Tintas...	4. ^a
Tirafondos...	4. ^a
Tiza...	4. ^a
Toallas algodón...	3. ^a
Tocino salado...	3. ^a
Tochos acero, hasta 2.000 kilos...	5. ^a
Tochos acero, de más de 2.000 kilos...	5. ^a E.
Toldos de hule o lona...	3. ^a
Tomates en cajas o cestos...	4. ^a
Toquillas...	4. ^a
Torales de cobre...	5. ^a
Tornillos de acero y cuercas...	4. ^a
Torcidos de algodón...	3. ^a
Tractores...	4. ^a
Trapos viejos en balas prensadas...	4. ^a
Traviesas de madera en blanco...	4. ^a
Traviesas de madera creosotadas...	4. ^a
Traviesas de hierro...	5. ^a
Trementina...	4. ^a
Trencillas de yute...	3. ^a
Trenzas de paja o ramio...	4. ^a
Trigo...	5. ^a
Tripas en barriles...	4. ^a
Tubos de ácido carbónico, vacíos...	4. ^a
Tubos de cobre y latón...	2. ^a
Tubos de gres y piezas refractarias...	3. ^a
Tubos de cemento o barro...	4. ^a
Tubos de tierra cocida...	3. ^a
Tubos de hierro viejo...	4. ^a
Tubos de hierro hasta siete metros de longitud...	3. ^a

MERCANCIAS	Categorías	MERCANCIAS	Categorías
Tubos de hierro de más de siete metros de longitud, aumentos del 5 por 100 por cada metro o fracción que pase de los siete metros de longitud	3. ^a	Vidrio hueco en barricas o cajas	4. ^a
Tubos de asfalto	4. ^a	Vidrio plano	3. ^a
Tubos de goma o hule	2. ^a	Vigas de cemento, hasta siete metros	4. ^a
Tubo de estaño o plomo	2. ^a	Vigas de cemento, de más de siete metros, recargo del 5 por 100 por cada metro o fracción que exceda de los siete metros	4. ^a
Turrón de coco	5. ^a	Vinagre en todos los envases	4. ^a
Turrón	1. ^a	Vinos finos en barriles	3. ^a
		Vinos finos espesos en cajas o garraldas	2. ^a
		Vinos comunes en barriles, garraldas o cajas	4. ^a
		Vino quinado	2. ^a
U		V	
Uralita en planchas	4. ^a	Yemas de huevo	2. ^a
Uralita en tubos o depósitos de dimensiones corrientes	3. ^a	Yerbas tintóreas	3. ^a
Útiles de cocina	4. ^a	Yerbas medicinales	3. ^a
Uva mosto en bocoyes	4. ^a	Yerba seca en balas prensadas	4. ^a
Uva fresca en barriles	4. ^a	Yuca	2. ^a
Uva fresca en cajas	3. ^a	Yute trenzado	3. ^a
Uva fresca en cestos	4. ^a	Yute en balas prensadas	3. ^a
		Yute hilado	3. ^a
		Z	
		Zaragatona	3. ^a
vagones desmontados	4. ^a	Zarzaparrilla	3. ^a
Vagonetas armadas	4. ^a	Zinc en planchas o en polvo	5. ^a
Vagonetas desarmadas	4. ^a	Zinc en objetos inutilizados	4. ^a
Vainilla	2. ^a	Zinc en torques para industrias químicas	4. ^a
Valores	Sobre valor.	Zinc manufacturado	3. ^a
Valvolina	4. ^a	Zotal en bidones	3. ^a
Válvulas	4. ^a	Zotal en botellas	3. ^a
Vaselina	4. ^a	Zumaque	4. ^a
Velamen	4. ^a	Zumo de uva	2. ^a
Velocípedos	2. ^a	Zumo de naranja	2. ^a
Vermouth	3. ^a	Zuecos de madera	4. ^a
Veza	5. ^a		
Vidriería	3. ^a		

Tarifa de la línea de Fernando Poo y Guinea.—Condiciones generales para el transporte de mercancías

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque, pero si en circunstancias excepcionales se concierta con pago en destino, se aplicará un recargo del tres por ciento.

A los reembolsos podrá aplicarse un recargo del 2 por 100 sobre su importe.

Además del flete se pagará el 10 por 100 en concepto de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial. Sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que, por su naturaleza o dimensiones, requieran tal medida.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de la mercancía con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan aquellas mercancías no clasificadas en la misma, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo advalorem, se les aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos, cuyo valor por tonelada de pago sea superior a 8.000 pesetas (ocho mil). Cuando el valor, por tonelada, de una mercancía sea superior a 10.000 (diez mil) pesetas, el flete se aplicará con arreglo al tanto por ciento que indica la Tarifa advalorem.

El mínimo de flete por conocimiento será el que corresponda a una unidad.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo autorización especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las Leyes, siendo

también responsable de todos los daños originados por tal embarque.

Los tipos de flete de la Tarifa, representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

Las mercancías deberán ser entregadas para su peso, cubicación y embarque, en la fecha y sitio designados por los agentes de la Compañía en el puerto de embarque. Las mercancías que se entreguen transcurrido el plazo indicado serán aceptadas o rechazadas a opción del Agente de la Compañía. Caso de embarcarse, la Compañía declina toda clase de responsabilidades que puedan originarse por la premura en su recepción y despacho.

Todos los bultos deberán llevar sus marcas, número y nombre del puerto de destino, en caracteres gruesos y legibles.

Todas las expediciones que se efectúen por los vapores de la Compañía están sujetas a las cláusulas y condiciones que se detallan en los Conocimientos de embarque.

Los artículos de primera necesidad a los que se aplique la tarifa reducida serán los intervenidos por el Ministerio de Industria y Comercio.

TARIFA DE FLETES
CUADRO DE APLICACION

DESDE CUALQUIER PUERTO DE ITINERARIO EN LA PENINSULA O CANARIAS A. O VICEVERSA:	Por metros cúbicos o 1.000 kilogramos, a opción de la Compañía				Por 1.000 kilogramos	Ad-valorem
	Primer Grupo Pesetas	Segundo Grupo Pesetas	Tercer Grupo Pesetas	Cuarto Grupo Pesetas	Quinto Grupo Pesetas	% Pesetas
Santa Isabel } San. Carlos }	118,30	98,80	78,—	67,60	67,60	2 %
Mercancías primera necesidad	109,20	91,30	72,—	62,40	62,40	—
Bata } Kogo }	143,—	123,50	97,50	84,30	84,50	3 %
Río Benito } Primera necesidad	132,—	114,—	90,—	78,—	78,—	—

Entre puertos intercoloniales: Cualquier mercancía, 32,50 pesetas tonelada o metro cúbico.

Desde Santa Isabel o Continente para Annobón, o viceversa: Cualquier mercancía, 65 pesetas tonelada o metro cúbico a opción.

Los fletes arriba indicados tendrán un aumento del 10 por 100 en concepto de capa.

TARIFA PARA MUESTRAS Y PEQUEÑOS BULTOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE CIEN PESETAS

	Santa Isabel y San Carlos Pesetas	Bata, Río Benito y Kogo Pesetas
Hasta 0,025 metros cúbicos o 10 kilos	14,30	18,20
De 0,026 a 0,050 metros cúbicos o de 10 a 30 kilos	22,10	27,30
De 0,051 a 0,100 metros cúbicos o de 31 a 50 kilos	31,20	36,40
De 0,101 a 0,150 metros cúbicos o de 51 a 70 kilos	39,—	45,50

TARIFA ESPECIAL DE CARGA

DESDE CUALQUIER PUERTO DE ITINERARIO (PENINSULA O CANARIAS) Y VICEVERSA A:	Unidad	Santa Isabel y San Carlos Pesetas	Bata, Río Benito y Kogo Pesetas
<i>Automóviles, camiones y autocares:</i>			
Embalados en cajas (armados o desarmados). Armados sin embalar (transp sin cubierta):	Ton. o m ³	78,—	97,50
Hasta 10 metros cúbicos.	Uno	1.170,—	1.287,—
De 10 a 12 metros cúbicos	»	1.365,—	1.501,50
De 12 a 14 metros cúbicos	»	1.625,—	1.768,—
De 14 a 16 metros cúbicos	»	1.852,50	2.054,—
De 16 a 20 metros cúbicos	»	2.145,—	2.359,50
De 20 a 24 metros cúbicos	»	2.437,50	2.684,50
De 24 en adelante	m ³	78,—	97,50

ENTRE PUERTOS INTERCOLONIALES.

Automóviles o camiones.	Uno	195 pesetas.	
<i>Motocicletas:</i>			
Con sidecar	Una	682,50	780,—
Sin sidecar	»	487,50	585,—

DESDE CUALQUIER PUERTO DE ITINERARIO (PENINSULA O CANARIAS) Y VICEVERSA A:

	Unidad	Santa Isabel y San Carlos Pesetas	Bata, Río Benito y Kogo Pesetas
<i>Embarcaciones:</i>			
Sin motor (transporte sobre cubierta):			
Hasta 15 metros cúbicos.	Una	1.170,—	1.287,—
De 15 a 20 metros cúbicos	»	1.365,—	1.501,50
De 20 a 25 metros cúbicos	»	1.625,—	1.768,—
De 25 a 30 metros cúbicos	»	1.950,—	2.145,—
De 30 a 35 metros cúbicos	»	2.340,—	2.574,—
De 35 a 40 metros cúbicos	»	2.827,50	3.113,50
De 40 a 50 metros cúbicos	»	3.510,—	3.861,—
De 50 a 60 metros cúbicos	»	4.335,50	4.820,50

Por cada metro o fracción que exceda de los 60 se aplicará el 10 por 100 de recargo.

DESDE CUALQUIER PUERTO DE ITINERARIO (PENINSULA O CANARIAS) Y VICEVERSA A:

	Unidad	Santa Isabel y San Carlos	Bata, Río Benito y Kogo
<i>Embarcaciones:</i>			
Con motor (transporte sobre cubierta):			
Hasta 15 metros cúbicos	1.404,— pts. una		1.560,— pts. una
De 15 a 20 metros cúbicos.	1.638,— » »		1.807,— » »
De 20 a 25 metros cúbicos.	1.930,50 » »		2.125,50 » »
De 25 a 30 metros cúbicos.	2.340,— » »		2.808,— » »
De 30 a 35 metros cúbicos.	2.808,— » »		3.113,50 » »
De 35 a 40 metros cúbicos.	3.393,— » »		3.744,— » »
De 40 a 50 metros cúbicos.	4.212,— » »		4.634,50 » »
De 50 a 60 metros cúbicos.	5.265,— » »		5.791,50 » »

Por cada metro que exceda de los 60 se aplicará el 10 por 100 de recargo.

Envases vacíos:

Barriles, cascos, barricas y bidones pequeños:			
Hasta 20 litros de capacidad.	1,65 » uno		1,95 » uno
De 21 a 50 litros	2,95 » »		3,55 » »

DESDE CUALQUIER PUERTO DE ITINERARIO (PENINSULA O CANARIAS) Y VICEVERSA A:	Santa Isabel y San Carlos	Bata, Río Benito y Kogo	DESDE CUALQUIER PUERTO DE ITINERARIO (PENINSULA O CANARIAS) Y VICEVERSA A:	Santa Isabel y San Carlos	Bata, Kogo y Río Benito
De 51 a 100 litros	4,55 pts. uno	5,50 pts. uno	Avestruces	91,— pts. uno	110,50 pts. uno
De 101 a 160 litros	6,50 " "	7,80 " "	Canarios y otros pájaros ...	3,90 " uno	5,20 " uno
Bocoyes, bidones y pipas:			" " " "	39,— " doc.	52,— " doc.
De 131 a 200 (cuartos)	7,80 " "	9,45 " "	Cebras	104,— " una	130,— " una
De 201 a 350 (medios)	11,70 " "	14,30 " "	Cotorras	13,— " "	16,50 " "
De 351 a 650 (eneros)	19,50 " "	23,40 " "	Guineas	6,50 " "	7,80 " "
De más de 650	26,— " "	32,50 " "	Loros	13,— " uno	16,00 " uno
Jaulas:			Madera en trozas	Los fijados periódicamente.	
Para gallinas (un piso)	11,70 " una	14,30 " una	Maquinaria en piezas de más de 2.000 kg. (2)	67,60 Ton.	84,50 pts. T.
Para gallinas (dos pisos) ...	19,50 " "	23,40 " "	Materias inflamables, explosivas y corrosivas:		
Para caballos	78,— " "	93,60 " "	Acido sulfúrico	169,— pts m.3	169,— pts m.3
Para toros	91,— " "	109,20 " "	Eter	169,— " "	169,— " "
Ganado y animales vivos (1)			Bencina	169,— " "	169,— " "
Asnos	104,— " uno	130,— pts uno	Benzol	169,— " "	169,— " "
Caballós	136,50 " "	169,— " "	Fuel Oil	169,— " "	169,— " "
Cabras	32,50 " una	42,90 " una	Gas Oil	169,— " "	169,— " "
Carneros	32,50 " uno	42,90 " uno	Gasolina	169,— " "	169,— " "
Corderos	32,50 " "	39,— " "	Petróleo	169,— " "	169,— " "
Cerdos	39,— " "	49,40 " "	Potasa cáustica	169,— " "	169,— " "
Mulos	117,— " "	146,90 " "	Sosa cáustica	169,— " "	169,— " "
Terneras	104,— " una	130,— " una	Mármol en bloques de más de 2.000 kg (2)	67,60 pts T.	84,50 pts. T.
Toros	136,50 " uno	169,— " uno	Muelas de molino de más de 2.000 kg (2)	67,60 " "	84,50 " "
Vacas	130,— " una	162,50 " una	Pias americanas	156,— " "	156,— " "
Conejos	1,30 " uno	1,65 " uno	Ruedas de hierro de más de 2.000 kg (2)	67,60 " "	84,50 " "
Faisanes	13,— " "	16,90 " "	Restos mortales:		
Gallos y gallinas	1,30 " "	1,65 " "	En acaúd	1.950,— pts uno	2.275,— pts uno
Palomas	1,30 " una	1,65 " una	En urna	487,50 " una	572,— " una
Ocas	1,30 " "	1,65 " "	Techos de acero de más de 2.000 kg (2)	67,60 " T.	84,50 " T.
Patos	1,30 " uno	1,65 " uno			
Pavos	2,60 " "	3,25 " "			
Perdices	2,60 " una	3,25 " una			
Gatos	7,80 " uno	9,75 " uno			
Perros grandes	39,— " "	49,40 " "			
Perros pequeños	26,— " "	32,50 " "			

TARIFA ESPECIAL PARA UNIDADES DE PESO O MEDIDA SUPERIORES

De 2.001 a 3.000 Kg.	10 % de recargo
" 3.001 a 4.000 "	20 % " "
" 4.001 a 5.000 "	30 % " "
" 5.001 a 6.000 "	40 % " "
" 6.001 a 7.000 "	50 % " "
" 7.001 a 8.000 "	60 % " "
" 8.001 a 9.000 "	70 % " "
" 9.001 a 10.000 "	80 % " "
" 10.001 en adelante recargo del 5 % por cada 500 kilogramos o fracción sobre el último recargo	
De 3,001 a 4 m. ³	10 % de recargo
" 4,001 a 5 "	20 % " "
" 5,001 a 6 "	30 % " "
" 6,001 a 7 "	40 % " "
" 7,001 a 8 "	50 % " "

De 8.001 a 9 m³ 60 % de recargo.
 " 9,001 a 10 " 70 % " "
 " 10,001 en adelante, recargo del 5 % por cada 0,500 m³ o fracción sobre el último recargo.
 El tomar piezas de peso o volumen superior será potestativo del señor Capitán del buque.

TARIFA ESPECIAL PARA TRANSPORTES EN FRIGORIFICAS

Se liquidará el flete de tarifa con un recargo de 1.300 pesetas por ocupación de cada cámara, aunque no se ocupe totalmente.

NOTAS

(1) Las condiciones para el embarque y transporte de animales vivos son:
 La descarga en Santa Isabel, San Carlos, Bata, Kogo y Río Benito, siempre que vayan en jaulas, se cobrará por cubicación; en los demás casos, a juicio de los Consignatarios o Agentes.
 Si el transporte de los animales debe ser al cuidado de algún tripulante del buque, el embarcador deberá abonar al 5 por

100, en concepto de gratificación al mismo; siendo el mínimo de gratificación de 16,25 pesetas.
 El forraje, paja, grano, etc. para la alimentación de los animales, así como el flete del mismo que corresponda según tarifa, las jaulas, cajas, e instalación de los mismos, así como el cuidado de éstos, son de cuenta del embarcador que dando únicamente al cuidado del buque el suministro del agua necesaria.
 La Compañía se reserva el derecho de

señalar el número y clase de animales que puede admitir en cada buque.
 El embarque, transporte y desembarque de los animales corre de exclusivo riesgo del embarcador.
 El buque no responde de los accidentes que puedan ocurrir a los animales sea por enfermedad, heridas o muerte.
 (2) Las piezas que pasen de los 2.000 kilogramos de peso, se liquidarán con el recargo establecido en la tarifa especial para pesos superiores.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando la venta, en pública subasta, de la finca rústica fundacional propiedad de las Escuelas Salesianas de María Auxiliadora, instituidas en Arcos de la Frontera (Cádiz) por la marquesa de Campo Ameno y denominada «La Aguaracha» o «San Antonio del Ariscab», radicante en Lebrija (Sevilla), con 413 hectáreas de tierra calma, por el precio de 900.638 pesetas.

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento, fecha 19 de noviembre de 1945, se convoca pública subasta para la venta de un inmueble rústico propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, «Escuelas Salesianas de María Auxiliadora», instituida en Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, por la excelentísima señora marquesa de Campo Ameno.

Las normas que han de regir la expresada subasta son las siguientes, de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, modificado, en parte, por el de 28 de mayo de 1928:

1.ª El inmueble de referencia se encuentra enclavado en el término municipal de Lebrija (Sevilla); fué olivar, hoy todo es de tierra calma; se denomina «La Aguaracha o San Antonio del Ariscab»; tiene de cabida 413 hectáreas 22 áreas y 75 centiáreas; contiene dentro de sus límites casero, molino y otras dependencias, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera a nombre de dicha Fundación, al folio 29 del tomo 551 del Archivo, libro 184, finca número 1.877, quintuplicado inscripción demostativa.

2.ª El tipo de subasta asciende a la cantidad de novecientas mil seiscientos treinta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, que es el de su valoración pericial.

3.ª En el acto de la subasta no se admitirá oferta alguna de precio inferior al expresado, del cual importe se deducirán las cargas y gravámenes vigentes según el Registro, si unas y otros no hubiesen sido cancelados o liberados antes del acto de la subasta.

4.ª Cuantos gastos ésta origine por todos conceptos (publicidad, honorarios notariales, timbre del Estado, tasación pericial, dietas y viáticos de los funcionarios públicos que, con arreglo a la legislación vigente, han de tomar parte en el acto, así como los reglamentarios que por todos conceptos origine la subasta, guiente escritura de compraventa) serán de cuenta del adjudicatario rematante que en la subasta prevalezca.

5.ª El referido acto se celebrará en la Notaría única de Arcos de la Frontera (donde se hallarán de manifiesto los títulos), el lunes, 18 de marzo próximo, a las diez de su mañana, siendo presidido por el segundo Jefe de la Sección de Fundaciones, létrado don José Belda Carreras.

6.ª El arrendatario de la finca tiene derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de Decreto de 28 de mayo de 1928 (siempre que acredite en debida forma las condiciones requeridas para ello) a adquirir el inmueble por el precio ofrecido precisamente en aquel acto por el licitador que lo ofrezca más alto. Al valor de esta máxima oferta habrá de añadir el arrendatario que quiera ejercitar el retracto los gastos que se hayan originado y sean consecuencia de la misma subasta.

7.ª Todo licitador concurrente habrá de tener la capacidad legal necesaria para obligarse; y, si interviene a virtud de mandato conferido, éste deberá constar en instrumento público, que habrá de ser bastante y reunir las formalidades legales; a cuyo efecto, en el mismo instante de declararse abierta la subasta, quienes a ella concurren a título de mandato someterán a la Presidencia las respectivas copias legalizadas de las escrituras públicas en que se hubieran conferido; y la Mesa, previo examen de las mismas, las declarará bastantes o deficientes, según proceda, para tomar o no el así apoderado parte en el certamen.

8.ª La subasta se celebrará mediante el procedimiento vulgarmente denominado de «pujas a la llana»; estará abierta durante una hora y cinco minutos; al empezar a transcurrir estos últimos se anunciará la clausura del certamen, y en el acto de transcurrir dichos cinco minutos quedará cerrado, no admitiéndose después ninguna oferta.

9.ª El licitador que haya ofrecido la más alta, hecho el remate, deberá depositar seguidamente, sin deducción de continuidad, el cinco por ciento de la aludida suma, sin deducción alguna, bajo el concepto de cargas y gravámenes, considerándose dicha entrega como parte de precio en que se cierre la licitación. Además de dicho cinco por ciento, el licitador entregará el importe de todos los gastos de la subasta que se aplicará para satisfacerlos.

10.ª La adjudicación que en el acto de la subasta haga el Presidente de la Mesa ha de entenderse que lo es de un modo provisional, a reserva de lo que en definitiva acuerde el Protectorado, a cuyo efecto, una vez terminada la subasta, extendida y firmada e. acta de la misma y constituido el depósito del cinco por ciento indicado, la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz elevará el expediente al Ministerio, quien, si procede, acordará convertir en definitiva la adjudicación provisional. De dicho acuerdo y por medio de la referida Junta Provincial, se dará traslado al licitador prevalente, al efecto de extenderse a escritura definitiva de compraventa, otorgamiento que tendrá lugar en la Notaría de Arcos de la Frontera dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación a ambas partes del acuerdo anterior.

11.ª Si el rematante no acudiera en el expresado término, por sí o por medio de apoderado, al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta, se le tendrá por decaído en sus derechos, perdiendo, por incumplimiento de la obligación contraída, las cantidades que hubiese entregado, que se entregarán a los gastos que originen las sucesivas subastas.

12. En el acto del otorgamiento de la escritura de compraventa, el adjudicatario entregará el resto del precio de la finca obtenido en la subasta, sin más deducciones, si procede, que el importe de las cargas y gravámenes vigentes, bien entendido que el pago sólo es eficaz y podrá demostrarse mediante el resguardo de depósito que expida la sucursal del Banco de España de Jerez de la Frontera.

13. La Fundación se reserva el derecho, si antes del otorgamiento de la precitada escritura de venta no se han cancelado las cargas y gravámenes que afectan al inmueble, de obtener su cancelación o liberación; y, verificado esto, deberá el comprador reintegrarle de las cantidades que se hubieran deducido por tal concepto, cantidades que serán ingresadas en la misma forma que se expresa anteriormente; y

14. La referida Orden ministerial, convocatoria de esta subasta, se publica con mayor amplitud de pormenores en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional», en el «Boletín Provincial» de Cádiz y de Sevilla, en el diario «A B C», de esta última localidad, en el «Diario de Cádiz» y en «Ayer», de Jerez de la Frontera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz.

Rectificando la Orden de 22 de diciembre último por la que se jubilaba al Portero de los Ministerios Civiles Tomás Puertas Baños.

Habiéndose padecido error en la Orden de esta Subsecretaría de fecha 22 de diciembre pasado, se reproduce debidamente rectificadora:

En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Tomás Puertas Baños, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Secretaría de este Ministerio, el cual cumplió la edad reglamentaria el día 22 de noviembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso General de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Villa la Cázar de Sirga	Villa la Cázar de Sirga	Unitaria	613	613	Palencia	Mondariz	Mondariz	Unitaria n.º 1	1.429	7.001	Pontevedra
Villalobón	Villalobón	Unitaria	665	665		Montullón	Estrada	Unitaria	244	27.249	
Villalumbroso	Villalumbroso	Unitaria	420	420		Moranó	Campo Lameiro	Mixta	121	3.670	
Villamediana	Villamediana	Unitaria	814	814		Morcira	Estrada	Unitaria	575	27.240	
Villamoronta	Villamoronta	Unitaria	550	550		Moscoso	Pazos de Borbén	Unitaria	598	3.486	
Villa nueva de Abajo	Villa nueva de Abajo	Mixta	245	378		Mosende	Porrño	Unitaria	921	8.613	
Villa nueva de Arriba	Santibáñez de la Peña	Unitaria	460	4.003		Nantes	Sangenjo	Unitaria	778	10.259	
Villa nueva del Monte	Vega de Doña Olimpa	Mixta	65	481		Novás	Rosal	Unitaria	659	5.370	
Villanueva del Rebollos	Villanueva del Rebollos	Mixta	233	233		Olivés	Estiada	Mixta	400	27.240	
Villarmentero	Villarmentero	Mixta	93	93		Orrca	Golada	Mixta	217	6.411	
Villarramiel	Villarramiel	Mixta	3.333	3.333		Oya	Oya	Unitaria	558	2.793	
Villasabariego	Valdeuceiza	Unitaria	273	278		Padrosos	Creciente	Mixta	169	5.575	
Villasarracino	Villasarracino	Unitaria n.º 1	994	994		Parada	Silleda	Unitaria	500	12.201	
Villavega de Miceles	Oimos de Ojeda	Mixta	157	3.010		Pardes	Marín	Unitaria	612	16.294	
Acibeiro	Forcarey	Unitaria	540	9.244	Pontevedra	Pereiras	Puentearcas	Mixta	122	14.634	
Alfonso	Forcarey	Mixta	478	9.244		Pinzás	Tomño	Mixta	595	8.942	
Alfín	Sangenjo	Mixta	425	10.250		Piñeiro	Silleda	Unitaria	231	10.281	
Arnos	Puentearcas	Mixta	292	11.634		Piñeiro	Tomño	Mixta	424	12.201	
Az	Rodeiro	Unitaria	511	8.593		Pontevedra	Pontevedra	Unitaria	368	10.281	
Barcia	Lalín	Mixta	297	18.620		Portela	Cuntis	Unitaria	14.432	40.264	
Barro	Mondariz	Mixta	441	7.001		Porrño	Porrño	Unitaria	581	7.221	
Berduico	La Lama	Unitaria	684	5.155		Poyo	Poyo	Sec. Graduada	2.205	8.613	
Besomajo	Ribadumia	Unitaria	543	3.555		Prado	Lalín	Mixta	400	6.989	
Botos	Lalín	Unitaria	691	18.620		Puentearcas	Puentearcas	Unitaria	2.257	14.634	
Bueu	Bueu	Unitaria n.º 2	3.910	10.023	Puentecaldelas	Puentecaldelas	Sec. Graduada	1.636	6.965		
Burgueira	Oya	Unitaria	544	2.793	Quechadelos	Mondariz	Unitaria	537	7.031		
Caldelas	Tuy	Unitaria n.º 1	1.067	13.506	Quintas - Codeseda	Quintas - Codeseda	Unitaria	1.465	27.240		
Camos	Nigrán	Unitaria n.º 2	823	7.768	Rajó	Poyo	Unitaria	675	6.989		
Camposancos	La Guardia	Unitaria n.º 2	1.161	9.311	Rande	Redondela	Mixta	463	16.927		
Candán	Vigo	Unitaria n.º 1	1.686	123.734	Reboredachan	Creciente	Unitaria	528	5.575		
Cangas	Cangas	Unitaria n.º 1	4.774	15.846	Reibón-Meira	Moaña	Unitaria	244	11.395		
Canicouba	Puentesampayo	Mixta	373	1.598	Rodeiro	Rodeiro	Unitaria	415	8.593		
Carteantes	Rodeiro	Mixta	428	8.593	Rosal	Rosal	Unitaria	991	5.370		
Carregal	Tomño	Mixta	333	10.281	Rubiós	Nievs	Unitaria	835	6.861		
Castelanes	Covelo	Mixta	283	6.861	Ruiriz	Dozón	Mixta	69	2.596		
Cca	Villagarcía de Arosa	Mixta	595	23.395	Sabajanes	Mondariz	Mixta	428	7.001		
Cela	Mos	Unitaria n.º 1	701	8.942	Sabaris	Pontevedra	Mixta	234	40.264		
Cepeda	Pazos de Borbén	Unitaria			Saceda de Caselas	Saceda de Caselas	Unitaria	650	4.889		
					Salgueiral	Pontevedra	Mixta	499	40.264		
					San Amayo de Arriba	Redondela	Mixta	282	16.927		
					San Adrián	Vilaboa	Unitaria	851	4.912		
					San Andrés de Veá	Estrada	Unitaria	716	27.240		

Cequeiro	bén	Mixta	162	3.486	San Martiño de	Latín	Mixta	286	18.620
Cobas	Cuntes	Unitaria	375	7.221	San Mateo de	Puenteareas	Unitaria	577	14.834
Cora	Meaño	Unitaria	434	5.271	San Pedro de	Nieves	Mixta	394	6.861
Corpiño	Estrada	Unitaria	483	27.240	Batalanes	Rodeiro	Unitaria	592	8.593
Cortegada	Lalín	Unitaria	965	18.620	San Salvador	Bayona	Unitaria	1.267	6.075
Corzós	Silleda	Unitaria	944	12.201	de Camba	Nieves	Unitaria	571	6.861
Couso	Covelo	Mixta	124	6.861	Santa Eulalia	Rodeiro	Unitaria	548	8.593
Couso	Gondomar	Unitaria	582	3.670	de Batallanes	Covelo	Unitaria	1.012	6.861
Covelo	Covelo	Unitaria	602	8.570	Santa Eulalia	Estrada	Unitaria	743	27.240
Creciente	Creciente	Unitaria	924	6.861	de Camba	Pontevedra	Unitaria	672	40.264
Cruces	Cruces	Párulos	757	5.575	Santa Marina	Puentealdelas	Unitaria	273	6.965
Cutián	Cutián	Mixta	414	10.314	Santels	Ribadumia	Unitaria	610	3.555
Cotavad	Cotavad	Mixta	305	8.046	Seca (La)	Redondela	Mixta	347	16.927
Chandebrillo	Nigrán	Mixta	335	7.768	Silvoso	Salceda de Ca-	Unitaria	453	4.880
Chain	Gondomar	Unitaria	556	8.570	Sisán	selas	Unitaria	746	6.861
Darbo	Gangas	Mixta	2.591	15.836	Sotolustro	Vigo	Unitaria n.º 2	10.486	123.734
Entienza	Sanceda de Ca-	Unitaria	905	4.880	Soutelo	Moaña	Unitaria	1.341	11.505
Escobeiro	selas	Mixta	170	7.001	Taboija	Pontevedra	Unitaria	840	40.264
Ferreiros	Mondariz	Mixta	144	10.314	Téis	Cruces	Unitaria	707	5.362
Fofe	Cruces	Mixta	167	6.861	Tirán	Salvatierra de	Unitaria	463	9.871
Foliente	Covelo	Mixta	167	6.861	Tomeza	Minho	Unitaria	2.077	8.743
Fontán	Caldas de Re-	Unitaria	693	8.949	Torre-Campana	Caniza	Unitaria n.º 1	1.603	123.734
Forcarey	yes	Mixta	286	6.015	Turtiz	Cacovad	Unitaria	659	8.046
Fornelos	Arbó	Párulos	648	9.244	Una	Vigo	Sec. Graduada	44.188	123.734
Frades-Requian	Forcarey	Unitaria	873	9.871	Valelle	Vila Chan do	Mixta	715	10.281
Godos	Salvatierra de	Mixta	291	27.240	Valladares	Monte	Mixta	464	10.281
Gondomar	Minho	Unitaria	704	8.949	Viascón	Villameán	Unitaria	644	7.001
Grava	Estrada	Sec. Graduada	1.298	8.570	Vigo	Villasobroso	Mixta	703	18.620
Gres	yes	Unitaria	969	12.201	Vila Chan do	Villatuje	Unitaria n.º 2	1.016	1.016
Gresande	Silleda	Mixta	213	10.314	Monte	Abusejo	Sec. Graduada	3.431	3.431
Grove	Cruces	Mixta	773	18.620	Villameán	Alba de Tormes	Unitaria	682	682
Grove	Lalín	Unitaria n.º 1	5.696	6.823	Villasobroso	Alba de Yeltes	Unitaria n.º 2	1.806	1.806
Guardia (Ea)	Grove	Sec. Graduada	3.615	9.311	Villatuje	Alvarez	Sec. Graduada	1.927	1.927
Guillade	La Guardia	Mixta	238	5.575	Abusejo	La Alberca	Unitaria	830	830
Guifán	Creciente	Unitaria	591	28.305	Alba de Tormes	Alameda de	Unitaria	741	741
Guisande	Vilagarcía de	Unitaria	646	9.244	Alba de Yeltes	Gardón	Unitaria	508	508
Hio	Arosa	Unitaria n.º 1	2.258	15.836	Alvarez	Aldeacipreste	Unitaria	2.122	2.122
Isla de Arosa	Vilagarcía de	Unitaria	1.802	23.305	Alberca (La)	Aldeadvila de	Unitaria	938	938
Iustanes	Arosa	Unitaria	577	6.965	Alameda de	la Rivera	Unitaria	914	914
Lagojo	Cruces	Unitaria	405	6.965	Gardón	Aldea del Obis-	Unitaria	504	504
Lalín	Cruces	Unitaria n.º 1	1.391	18.620	Aldeacipreste	po	Mixta	3.431	3.431
Lama	Covad	Mixta	246	2.596	Aldeadvila de	Aldeanueva de	Unitaria	46	46
Lira	Lalín	Unitaria	540	9.871	la Rivera	Figueroa	Unitaria	649	649
Loñó	Salvatierra de	Mixta	376	10.314	Aldea del Obis-	Almendra	Unitaria	346	346
Losón	Minho	Mixta	235	10.314	po	Almendra	Unitaria	649	649
Loureiro	Cruces	Mixta	398	8.046	Aldeanueva de	Arapiños	Unitaria	346	346
Madrinán	Covad	Mixta	301	18.620	Figueroa	Arceobano	Unitaria	346	346
Magdalena	Lalín	Mixta	456	9.244	Almendra	Arceobano	Unitaria	346	346
Mamealba	Forcarey	Mixta	302	5.211	Arapiños	Arceobano	Unitaria	346	346
Mañufe	Cerdedo	Mixta	358	5.211	Arceobano	Arceobano	Unitaria	346	346
Marín	Gondomar	Mixta	8.570	16.204	Arceobano	Arceobano	Unitaria	346	346
Meaño	Marín	Sec. Graduada	5.781	16.204	Arceobano	Arceobano	Unitaria	346	346
Meaño	Meaño	Unitaria	613	5.271	Arceobano	Arceobano	Unitaria	346	346
Merza	Cruces	Unitaria	660	10.314	Arceobano	Arceobano	Unitaria	346	346

(Continúa)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 4, 5 y 6 del C. L. de Silleda a Carballino; kilómetros 36, 37 y 38 del de Puente Bora al límite; kilómetros 1, 2 y 3 de de Samieira a Dena, y kilómetros 4 y 5 del de Pontevedra al Grove al de La Coruña a Pontevedra a Cambados y Ramal del Puente del Burgo al de la Barca, provincia de Pontevedra.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 225.500,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 227.563,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, don José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme kilómetros 24, 25, 26 y 27 del C. L. de Guillarey a Ramallosa; kilómetros 53,800 al 54,883 del C. C. de Finisterre a Tuy, por la costa (Redondela a la Guardia); kilómetros 5 al 8 de la Guardia a Fornelos, y kilómetros 38 al 40,120 del C. L. de Salvatierra a Maceira, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Marcial Peralba Fontáns, vecino de Porriño, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 220.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 222.126,24 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, don Marcial Peralba Fontáns, vecino de Porriño (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 2,500 al 8,500 del C. L. de Vigo a Vincios, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Olegario Dapresa Esmerde, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 147.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 148.201,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, don Olegario Dapresa Esmerde, vecino de Vigo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 62 al 73 del C. C. de Ginzo a Villagarcía (Puente Poldras-Pontevedra), provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 212.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 213.249,68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, don José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4,500 al 15 del C. L. de Jarandilla al de Navahermosa a Logrosán, provincia de Toledo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Eusebio Bueno Rodríguez, vecino de Valdeverdeja, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 235.000, siendo el presupuesto de contrata de 246.661,41 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, don Eusebio Bueno Rodríguez, vecino de Valdeverdeja (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de explanación y firme de los kilómetros 12 al 18 del C. L. de Puente Calvin a Mérida y kilómetros 20 al 25 del de Cuesta de la Reina a Serranillos, provincia de Toledo,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Construcciones y Representaciones Industriales, de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 199.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 239.392,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, Construcciones y Representaciones Industriales, Madrid.